

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer
Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas- Apurímac 2015-2017

Asesor:

Dr. Arévalo Mezarina, Zenón Humberto

Autor:

Guillen Arias, Shirley

Para optar el Título Profesional de Abogada

Abancay – Apurímac – Perú

2024



ACTA DE EXAMEN FINAL DE TITULACION POR LA MODALIDAD DE TESIS

Reunidos los Jurados Examinadores; constituidos por los señores Docentes:

- ❖ **Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN** *Presidente*
- ❖ **Mag. Bonifacio ROBLES AGUIRRE** *Dictaminante*
- ❖ **Mag. Alfredo MARISCAL ZUÑIGA** *Replicante*

El postulante al TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO:
Don (ña) **Shirley GUILLEN ARIAS**; ha cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes.

MODALIDAD: SUSTENTACION DE TESIS

INTITULADA "EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC 2015- 2017"

FECHA	HORA	NOTA
12-02-2024	10:00 AM	(13) APROBADO

Así consta, en el libro de Actas de Exámenes de Titulación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales, Escuela Profesional de Derecho Sede Abancay, que corre en folio 121 y 122.

Se otorga la presente Acta a solicitud escrita del (la) interesada (a) con boleta N° BA 03- 00001108 de fecha 02-08-2024.


.....
Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
PRESIDENTE


.....
Magr. Bonifacio ROBLES AGUIRRE
DICTAMINANTE


.....
Mag. Alfredo MARISCAL ZUÑIGA
REPLICANTE

Abancay, 07 de Agosto del 2024.

Cc.
Archivo
TSA/DEPD
Amch/Sec.

Eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas-Apurímac 2015-2017

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
3	pdfcoffee.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%

METADATOS

Datos del Autor	
Apellidos y Nombres	: Guillen Arias Shirley
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Numero de Documento de Identidad	: 77041173
URL ORCID	: 0000-0001-6651-8740
Datos del Asesor	
Apellidos y Nombres	: Dr. Arévalo Mezarina Zenón Humberto
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Numero de Documento de Identidad	: 08843197
URL ORCID	: 0000-0002-4893-131X
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, privado y público
Rango de años en que se realizó la investigación	: 2015 -2017
Fuente de financiamiento	: Auto financiado
Control de antiplagio (tunitin)	: Si
Porcentaje de similitud	: 14%
URL de OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas, Apurímac. Se encontró que, si bien existe eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, existen deficiencias en cuanto a quienes administran la justicia, especialmente en la dilación de los procesos penales. El enfoque fue cualitativo, con un diseño fenomenológico básico. La técnica de análisis utilizada fue la entrevista estructurada con preguntas abiertas, en la cual los entrevistados dieron su opinión, y el análisis documental realizado a expedientes penales de los años 2015-2017. De igual manera, se verificaron diferentes documentos que ayudaron a identificar la eficacia de la aplicación del Código Procesal Penal, permitiendo interpretar el tema para construir nuevos conocimientos. Se concluyó que existe una satisfacción social, sin embargo, mediante el análisis documental se identificaron dificultades que condujeron a la comisión de errores, tales como la no conformación de un cuaderno de incidencia, lo que indujo al error estadístico en los procesos penales culminados satisfactoriamente en el período 2015-2017, se evidenció una ineficiencia por parte de los encargados de garantizar la eficacia del nuevo Código Procesal Penal en el Juzgado Unipersonal de Andahuaylas.

Palabras claves: Eficacia, Aplicación, Nuevo Código Procesal Penal, Juzgado Penal Unipersonal.

ABSTRACT

The research aimed to determine the effectiveness of the application of the New Criminal Procedure Code in the First Single-Person Penal Court of Andahuaylas, Apurímac. It was found that, while there is effectiveness in the application of the New Criminal Procedure Code, there are deficiencies in those who administer justice, especially in the delay of criminal proceedings. The approach was qualitative, with a basic phenomenological design. The analysis technique used was structured interviews with open-ended questions, in which the interviewees expressed their opinions, and documentary analysis carried out on criminal records from the years 2015-2017. Likewise, various documents were verified to help identify the effectiveness of the application of the Criminal Procedure Code, allowing the interpretation of the subject to construct new knowledge. It was concluded that there is social satisfaction; however, through documentary analysis, difficulties were identified that led to errors, such as the failure to create an incidence notebook, which led to statistical errors in criminal proceedings successfully concluded in the period 2015-2017. An inefficiency was evidenced by those responsible for ensuring the effectiveness of the new Criminal Procedure Code in the Single-Person Penal Court of Andahuaylas.

Keywords: Effectiveness, Application, New Criminal Procedure Code, Univesonal Criminal Court.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
REPORTE DE SIMILITUD	iii
METADATOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	1
ETAPA DE REFLEXIÓN	1
1.1. Reflexión crítica, socio comunitaria (Realidad problemática) ...	1
1.2. Justificación.....	5
1.3. Identificación de problemas.....	6
CAPÍTULO II	10
METODOLOGÍA	10
2.1. Formulación de preguntas norteadoras.....	10
2.2. Mapeo	10
2.3. Descripción de la muestra cualitativa	11
2.4. Método de investigación.....	11
2.5. Técnicas cualitativas de recolección de datos	13
2.6. Tiempo y extensión del estudio.....	14
CAPÍTULO III	15
TRABAJO DE CAMPO	15
3.1. Formulación de objetivos de la investigación	15
3.2. Planteamiento de supuestos categóricos.....	15

3.3. Recolección de la información	16
CAPÍTULO IV	17
ESTADO DEL ARTE	17
4.1. Marco teórico referencial.....	17
4.2. Antecedentes de investigación cualitativas	42
CAPÍTULO V	45
CODIFICACION E INTERPRETACION DE LOS HALLAZGOS	45
5.1. Análisis de datos	45
5.2. Categorización de textos: Extrapolación	46
5.3. Interpretación de textos: Entrevistas en Profundidad	61
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	70
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.
Matriz de Consistencia Categorial	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Según su experiencia. ¿Cómo debió haberse implementado previamente el Nuevo Código Procesal Penal?	46
Tabla 2 ¿Podría una implementación oportuna del Nuevo Código Procesal Penal reducir la carga procesal y hacer más eficiente el sistema legal?	47
Tabla 3 Cree usted, ¿Qué existió un buen manejo estratégico de la carga procesal del Nuevo Código Procesal Penal?	48
Tabla 4 Considera usted, ¿Qué existió congestiónamiento de carga procesal dentro del periodo 2015-2017?	49
Tabla 5 Ficha de Expediente N.º 943-2017-79-0302-JR-PE-02.....	51
Tabla 6 Ficha de Expediente N.º 487-2017-0302-JR-PE-01.....	54
Tabla 7 Ficha de Expediente N.º 420-2016-0302-JR-PE.....	58
Tabla 8 Ficha de Expediente N.º563-2017-0-0302-JR-PE-01	59

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia en el Perú enfrenta desafíos significativos en términos de confiabilidad y eficiencia, lo que ha generado una sensación generalizada de desconfianza entre la población. A pesar de contar con un marco legal que garantiza la celeridad, confiabilidad y legitimidad en la resolución de delitos, la percepción pública sigue siendo negativa.

En respuesta a esta problemática, se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) con el objetivo de mejorar el sistema de justicia. Este código fue aprobado en 2004 y estableció la aplicación gradual en todo el país. En el distrito judicial de Apurímac, el NCPP entró en vigencia en 2015, adoptando un modelo acusatorio que privilegia la celeridad y economía procesal, al tiempo que garantiza el debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Sin embargo, en el Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas, donde se llevó a cabo la investigación, se identificaron deficiencias en la garantía del debido proceso. Estas deficiencias incluyen la falta de personal capacitado y el presupuesto insuficiente para adquirir la logística necesaria. Se presume que estas deficiencias surgieron debido a la falta de ejecución de mecanismos de descarga procesal y un proceso de transición previo a la implementación del NCPP en los diferentes juzgados y fiscalías penales de Andahuaylas.

CAPÍTULO I

ETAPA DE REFLEXIÓN

1.1. Reflexión crítica, socio comunitaria (Realidad problemática)

La implementación de un nuevo Código Procesal Penal en el ámbito internacional ha enfrentado una serie de problemáticas, algunas de las cuales incluyen diferencias culturales y legales, lo que puede dificultar la adopción de un nuevo código procesal penal universalmente aceptado. Lo que funciona bien en un país puede no ser adecuado para otro debido a diferencias en términos de tradiciones legales, estructuras gubernamentales y expectativas culturales.

Muchos países, especialmente aquellos en desarrollo, carecen de los recursos necesarios para implementar adecuadamente un nuevo código procesal penal. Esto incluye capacitación para jueces, fiscales y personal judicial, así como la infraestructura y la tecnología adecuadas para respaldar el nuevo sistema.

En algunos casos, los actores del sistema judicial pueden resistirse al cambio debido a preocupaciones sobre la pérdida de poder o privilegio, o simplemente debido a la comodidad con el statu quo. En países donde el sistema judicial enfrenta problemas de corrupción, ineficiencia o falta de independencia, la introducción de un nuevo código procesal penal puede no ser suficiente para

abordar estos problemas subyacentes. La falta de confianza en el sistema puede socavar la aplicación efectiva del nuevo código.

El proceso judicial en el mundo se caracteriza por la prolongada duración de los juicios penales, derivados de la misma legislación, cargas procesales y otros factores propios de las instituciones que lo conforman. En América Latina, los procesos penales a menudo se extienden más allá del plazo establecido por la ley, por lo que, en muchos casos, ha recurrido a la CIDH de múltiples sentencias sobre las pretensiones que requieren un plazo razonable que conduzca a la condena del acusado (Estados miembros).

En el ámbito nacional del Perú, la implementación del Nuevo Código Procesal Penal ha enfrentado una serie de problemáticas, entre las que incluye la implementación efectiva del Nuevo Código Procesal Penal el cual se requirió de recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados. Sin embargo, el Perú ha enfrentado desafíos en la asignación de recursos suficientes para capacitar adecuadamente a los jueces, fiscales, abogados y personal judicial, así como para actualizar la infraestructura y tecnología necesarias para respaldar el nuevo sistema.

El sistema judicial se encuentra con problemas como los procedimientos lentos, ineficientes y engorrosos que han creado desconfianza en nuestra sociedad, y ante ello, se está modificando la legislación procesal mediante la aplicación de la nueva ley de enjuiciamiento criminal de 2004, que fija el nivel de celeridad procesal, mostrándonos tres etapas, la primera a cargo del fiscal, quien con el apoyo de la policía nacional, dirige y desarrolla técnicas de investigación para cada caso específico, la etapa intermedia está dirigida por el juez de instrucción, quien se concentrará en decidir sobre la solicitud del fiscal de

sobreser o acusar casos específicos, y la etapa final es un juicio oral dirigido por el juez penal, que consiste en una serie de audiencias para hacerse cargo de dictar las providencias necesarias para resolver las cargas fiscales.

El nuevo Código Procesal Penal fue promulgado en el año 2004 a través del Decreto Legislativo N.º 957 con el objetivo de impartir justicia rápida y eficiente a los litigantes mediante la aplicación de mecanismos alternativos de procedimiento. Cabe señalar que genera cambios, por ejemplo, si existe una reducción de la delincuencia común u organizada cuando este cuerpo normativo esté en vigencia, los operadores jurídicos estén familiarizados con la lógica y el funcionamiento de cada uno de los procedimientos de su agencia.

En el ámbito local de Apurímac, la implementación del nuevo Código Procesal Penal ha enfrentado desafíos específicos debido a recursos limitados, ya que Apurímac es una región con recursos limitados en comparación con otras áreas urbanas más desarrolladas del Perú. Esto hizo que fuera difícil implementar efectivamente el nuevo código en la región, la capacitación adecuada para jueces, fiscales, abogados hizo que sea complicado lograr con el objetivo debido a las limitaciones. Además, el acceso a la justicia puede ser un desafío adicional debido a la dispersión geográfica de la población y la falta de infraestructura de transporte y comunicaciones. Esto dificulta que los ciudadanos accedan a los tribunales y participen efectivamente en los procedimientos legales, afectando la implementación del nuevo código procesal penal.

En áreas rurales como Andahuaylas, las prácticas y creencias legales tradicionales pueden influir en la forma en que se percibe y se aplica el nuevo código procesal penal. La coexistencia de sistemas legales formales e informales podría generar desafíos adicionales para la implementación del nuevo código,

especialmente si existe resistencia a cambiar las prácticas establecidas. Con estos puntos en mente, se aportan opiniones sobre la realidad problemática de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el juzgado penal unipersonal de Andahuaylas - Apurímac, tomando nota de que esta reforma procesal penal ha sufrido cambios importantes en la estructura orgánica del poder judicial y en las estructuras orgánicas y funcionales de los jueces, fiscales y auxiliares judiciales, así como en la actuación de los policías y defensores que enfrentan desafíos ante el poder judicial.

Un obstáculo típico al patrón cambiante de alegaciones reflejadas en las solicitudes de control de tiempo, además de las distintas denuncias interpuestas por los litigantes, se notó en este caso una visita de la oficina de control interno, quien advirtió que, en muchos casos, aún bajo el código procesal penal cumplida la etapa importante, no hay declaración correspondiente. Realidades desde la implementación del nuevo Código Procesal Penal vigente el 1 de abril de 2015 en el Distrito Judicial de Apurímac, destacando la continua obstrucción a la justicia por parte de los medios de comunicación, politización de la justicia penal, decisiones de interrogatorios por jueces de fianza, medidas de prisión preventiva, el alto número de denuncias de organizaciones criminales contra cualquier investigación, el anuncio arbitrario de la complejidad del caso para ganar tiempo, todo dentro de los límites de la ley.

Ampliación extraordinaria del plazo de diligencias previas para iniciar diligencias contra los responsables a pesar de la denuncia individualizando al imputado, permitiendo cargos generales, controles superficiales de acusación que remiten todo a juicios orales, donde el juez tendrá Control de prueba prohibida ante el juicio, existencia de algunos jueces anti reformistas, falta de

atención e insuficiencia en la formación y profesionalización del personal judicial, etc., así mismo se tiene que aún existe carga pendiente liquidadora tanto en primera instancia así como en segunda instancia de un aproximando de un 20% de casos en ejecución con el antiguo código de procedimientos penales en nuestro distrito judicial de Andahuaylas, no se cumple el principio de celeridad Procesal, y por ende; el respeto al plazo razonable, derecho de amparo y el debido proceso (Duce, 2018).

La implementación del nuevo código procesal penal en el ámbito local de Andahuaylas enfrenta una serie de desafíos específicos relacionados con recursos limitados, acceso a la justicia, cultura legal y tradicional, capacitación y educación legal, y desafíos socioeconómicos. Superar estos desafíos requerirá un enfoque integral y adaptado a las necesidades y circunstancias particulares de la región.

1.2. Justificación

Se justifica metodológicamente el enfoque cualitativo propuesto para evaluar la eficacia de la aplicación del nuevo código procesal penal, garantizando la objetividad y analizando la recolección de información a partir de los resultados de la fuente de información de los profesionales especialistas que laboran en el Poder Judicial, Ministerio Público, así como abogados litigantes. Se utilizaron instrumentos aplicados en la presente investigación, teniendo en cuenta el rigor metodológico de confianza, la validez y la objetividad.

La justificación se basa en lo dicho por Talavera (2014), quien afirma que la principal característica del Nuevo Código Procesal Penal se basa en el modelo de acusación, cuya directriz es la separación de las funciones de investigación y acusación a lo largo del proceso. Se determina que el NCPP se encuentra en el

ámbito fiscal, judicial e indicadores de eficiencia para el desempeño de los litigantes.

Asimismo, existen razones prácticas que buscan verificar la existencia de factores procesales que impiden la efectividad de la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y determinar las causas de su ocurrencia para proponer soluciones.

Finalmente, con la justificación social, se busca proteger el derecho de la persona contra cualquier elemento de vulnerabilidad y proporcionar elementos de juicio para valorar su eficacia en las funciones sociales que ello implica, permitiendo que los resultados de la investigación beneficien a los justiciables del distrito judicial de Andahuaylas.

1.3. Identificación de problemas

Este nuevo Código Penal rige en nuestro Distrito Judicial de Apurímac desde el 1 de abril de 2015 e incluye partes del Juzgado de Instrucción Preparatoria que tiene jurisdicción sobre delitos como DUI, delincuentes activos, conflictos como asistencia familiar, etc. La jurisdicción se considera tanto en el procedimiento directo como en los delitos comunes. Este nuevo modelo procesal penal se implementa en esta zona del país. La introducción de un nuevo cuerpo normativo con un sistema de denuncias nos lleva a determinar, entre otras cosas, si con la aplicación de este NCPP se reduce la delincuencia común u organizada, y si a la entrada en vigor de este cuerpo normativo, los operadores legítimos conocen la lógica y el funcionamiento de cada uno de sus actos procesales, también en sus instituciones procesales, teniendo en cuenta que la crisis aún se vive por la aprensiva carga procesal, que conduce a la mala administración de

justicia porque manifiesta una situación que está causando un perjuicio a los litigantes de la justicia.

Dentro de los tipos de delitos en el Primer Juzgado Unipersonal Penal, según Puccio, L. (2012), menciona que los tipos de delitos contra la propiedad están regulados en los artículos 185 al 208 del Título V del Código Penal, así: Robo (artículo 185). 'El que, con ánimo de lucro, se apodera ilegalmente de todo o parte de un bien mueble ajeno y lo sustrajere del lugar donde se halle, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años. El gas, el agua y cualquier otro bien de valor económico energético o elementos, así como el espectro electromagnético y los recursos pesqueros sujetos al mecanismo de asignación del límite máximo de captura por embarcación, serán dotados como bienes muebles. Abigeato (Art. 189-A). Cualquiera que ilegalmente tome a los ganados vacunos, ovinos, equinos, caprinos, porcinos o vacuno, en todo o en parte, de otra persona con fines de lucro, aunque sea un solo animal, lo quita de su lugar.

Los delitos mencionados en los artículos del Código Penal son los siguientes:

Apropiación ilícita (artículo 190): Se refiere al desfalco de bienes o sumas de dinero en beneficio propio o de un tercero.

Estafa (Artículo 196): Implica buscar beneficios indebidos para sí mismo o para otros, perjudicando los intereses de un tercero mediante engaño o astucia en la administración empresarial.

Daño a personas jurídicas (artículo 198): Se refiere a causar daño a una persona jurídica en calidad de fundador, miembro de la junta directiva, gerente, auditor u otros cargos similares.

Chantaje (artículo 200): Implica obligar a una persona o a otros a dar una ventaja económica indebida mediante violencia, amenaza o toma de rehenes.

Dar información para cometer delito (artículo 200-A): Consiste en proporcionar información o medios para cometer un delito de crimen organizado.

Usurpación (Sección 202): Implica ocupar un inmueble destruyendo o alterando sus linderos, privando a otros de la posesión o uso de la propiedad.

Indemnización de daños y perjuicios (artículo 205): Consiste en dañar o destruir bienes pertenecientes a otra persona.

Delito alimentario (Artículo 207): Se refiere a la producción o venta de alimentos dañinos para consumo animal.

Delito informático (Artículo 207-A): Incluye el uso indebido de bases de datos, sistemas o redes informáticas para diseñar, ejecutar o alterar programas, o interferir con la información contenida en ellas (p.176, 177) (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Dependiendo del tipo de delito, el proceso penal debe cumplir con ciertos requisitos legales, tales como: las condiciones razonables para la investigación se determinan de acuerdo con el tipo de delito contra la propiedad, los tipos de delitos contra las propiedades determinan las complejidades del proceso de investigación, los delitos contra la propiedad se tipifican mediante procedimientos especiales, las sanciones se determinan según el principio de legalidad (Puccio, 2012, p. 178). Así, el tipo de delito necesita determinar la pena,

la cual debe cumplir con ciertas características, tales como: debe ser motivada, debe estar basada en la legalidad, la restitución civil, en su caso, es a favor de la víctima, en su caso, la reparación civil es a favor del Estado, debe dejar abierta la posibilidad de doble audiencia, es decir, cualquier recurso de cualquier parte interesada está en curso (Puccio, 2012, p. 178).

La inobservancia del Nuevo Código Procesal Penal en el Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas se refiere a la falta de aplicación efectiva y consistente de las disposiciones y procedimientos establecidos por esta normativa legal en la administración de justicia penal en dicha jurisdicción. Esta inobservancia puede manifestarse en diversas formas, como la resistencia al cambio por parte de los actores del sistema judicial, la falta de comprensión o capacitación insuficiente sobre las nuevas disposiciones del código, y la persistencia de prácticas legales tradicionales que entran en conflicto con los principios y procedimientos del NCPP. Esta situación puede conducir a una aplicación inconsistente o inadecuada de la ley, lo que afecta negativamente la efectividad y la legitimidad del sistema de justicia penal en Andahuaylas.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Formulación de preguntas norteadoras

¿Cuál es la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas- Apurímac?

¿En qué medida los niveles de inobservancia afectan el debido proceso vinculado a la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac?

¿Cuáles son los factores procedimentales que inciden en la eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el primer juzgado penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac?

2.2. Mapeo

Según Taylor (2000), se observa que la situación del estudio implica que un investigador tenga fácil acceso a la recopilación de datos, lo cual no se limita únicamente a obtenerlos físicamente o a través de plataformas de redes sociales, sino que también requiere conexiones con los participantes para obtener datos relevantes relacionados con su estudio. En la Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, el juzgado penal unipersonal de

Andahuaylas es donde se desarrolló la presente investigación y tiene su propio lugar de estudio.

Al acceder a cada informante, el investigador tiene la libertad de elegir el número de informantes, lo que conlleva a colaborar con todo el personal operativo del Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas y la Fiscalía Penal Corporativa de Andahuaylas para confirmar la importancia de la investigación.

2.3. Descripción de la muestra cualitativa

Hernández et al. (2010) señalan que, en investigaciones de naturaleza cualitativa, no se emplean muestreos en el sentido convencional. En cambio, la muestra cualitativa está compuesta por grupos de individuos, eventos, comunidades o fenómenos, de los cuales se recopila información. En este enfoque, no es necesario tener universos o poblaciones representativas, ya que lo central radica en la contribución del participante en la investigación, lo cual ayuda a comprender el fenómeno estudiado. En este estudio, los participantes y fuentes de información incluyen trabajadores del Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas, representantes del Ministerio Público, así como el análisis de expedientes penales de dicho juzgado.

2.4. Método de investigación

El método considerado en esta investigación es deductivo, según lo afirmado por Palella Stracuzzi y Martino Pestana (2012). Estos autores señalaron que los métodos deductivos se basan en descomponer el todo en partes, yendo de lo general a lo especial, caracterizándose por un análisis inclusivo. Parten de una generalización dada, con reglas o leyes destinadas a resolver un problema particular o para demostrar con algunos ejemplos. Los

métodos deductivos basados en principios siguen un proceso decreciente de lo general a lo específico, o permanecen en el nivel de generalización (p. 81).

Este enfoque se centra en lo cualitativo, según la perspectiva de Bizquerra (citado en Valderrama Mendoza, 2002), quien afirma que "los científicos que utilizan este enfoque enfatizan la teoría, la interpretación de modelos teóricos, la abstracción, no la recopilación de datos empíricos, datos cuantitativos, ni observar y experimentar (p. 97).

El tipo de investigación es básica, y su propósito es estudiar problemas y encontrar estrategias para resolverlos dentro de la categoría de investigación cualitativa, centrándose en factores procesales y percepciones de los acusados. Esto nos permite adoptar soluciones basadas en el análisis y la discusión del estudio propuesto (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En este sentido, según Sánchez Carlessi y Reyes Meza (1998), la indagación pura o averiguación elemental conduce a la investigación de nuevo conocimiento y superficie de averiguación sin fines prácticos específicos. Su finalidad es recopilar información de la verdad para enriquecer el razonamiento científico, con hincapié en el hallazgo de principios y leyes.

Según Hernández et al. (2018), se afirma que "trata de comprender las características de un fenómeno existente (cómo se ve y cómo se manifiesta), recopilar información o hacer mediciones precisas del objeto de estudio" (p. 109).

Esta investigación se considera de nivel descriptivo, lo que permitirá una descripción detallada de todos los fenómenos y características con el fin de comprender la realidad de la averiguación previa y la percepción de los imputados para el posterior análisis de los hechos (Carrasco, 2006). Según

Hernández et al. (2018), se afirma que "este busca comprender las características de un fenómeno existente (cómo se ve y cómo se manifiesta), recopilar información o realizar mediciones precisas de las categorías en estudio (p. 109).

El diseño de esta investigación es fenomenológico. Este tipo de estudio tiene como objetivo principal describir y comprender los fenómenos desde la perspectiva de cada individuo, así como desde la visión construida de manera colectiva que da forma a su experiencia de manera subjetiva. Además, busca explicar las razones detrás de los diferentes aspectos del comportamiento, utilizando la filosofía como estrategia para obtener las perspectivas de los participantes y así abordar problemas específicos.

En este sentido, los diseños de investigación se orientan a responder las interrogantes planteadas y alcanzar el objetivo hipotético, siendo el diseño fenomenológico el más adecuado para este propósito. Este enfoque permitirá al investigador descubrir, describir y comprender aquello que las personas tienen en común a partir de sus experiencias con fenómenos particulares, siguiendo la perspectiva de autores como Norlyk y Harder, 2010 citados (Hernández et al. 2014).

2.5. Técnicas cualitativas de recolección de datos

Este estudio analizó la metodología de investigación; por lo tanto, su propósito fue recolectar y procesar de manera rápida y eficiente los datos de la muestra. De igual forma, este método se utiliza en la investigación descriptiva. Además, la entrevista estructurada describe los pasos que deben seguir los entrevistados para completar la información solicitada (Baptista, Fernández, & Hernández, 2014).

Según la técnica utilizada, se empleó la herramienta de una entrevista estructurada que puede ser utilizada para el trabajo de investigación. Este tipo de herramienta es un método diseñado para recolectar datos de un número de personas con opiniones de interés para el investigador. Se lleva a cabo de forma formal entre el investigador y el sujeto de estudio, utilizando una lista escrita de preguntas proporcionada a las entidades que responden de forma anónima por escrito respecto al problema propuesto (Fernández, Pérez, & Rojas, 1999).

Se utilizó la metodología de estudio de caso, ya que tuvo como objetivo estudiar diferentes procesos durante el periodo 2015-2017. En esta investigación, se emplearon archivos de texto, los mismos instrumentos utilizados para la investigación documental. La información recabada se enfocará en analizar y estructurar investigaciones actuales de hechos, ideas y conceptos. Para las técnicas de observación de campo, las pautas de observación deben ser aplicables a diferentes escenarios (Arias, 2012).

Para determinar el uso adecuado de esta herramienta se utilizó el método de triangulación de datos. Esto implicó establecer múltiples métodos para cada categoría y subgrupo de la población de estudio a través de entrevistas individuales, grupos focales o seminarios de investigación.

2.6. Tiempo y extensión del estudio

El tiempo de duración de la investigación se establece en tres meses a partir de la aprobación del proyecto de investigación. Sin embargo, la extensión de este período dependerá de las dificultades encontradas durante el desarrollo de la investigación. Es decir, se contempla la posibilidad de extender el tiempo inicialmente previsto en función de las necesidades y obstáculos que puedan surgir durante el proceso de investigación.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE CAMPO

3.1. Formulación de objetivos de la investigación

- Determinar la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas- Apurímac.
- Describir los niveles de inobservancia que afecta el debido proceso vinculado a la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac.
- Describir los factores procedimentales que inciden en la eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el primer juzgado penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac.

3.2. Planteamiento de supuestos categóricos

- La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas- Apurímac, resulta eficaz en el sistema de administración penal.

- Los niveles de inobservancia afectan el debido proceso vinculado a la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac.
- Los factores procedimentales tienen incidencia en la eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el primer juzgado penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac.

3.3. Recolección de la información

Para llevar a cabo la recolección de datos, se obtuvo la autorización del Primer Juzgado Unipersonal de Andahuaylas, Apurímac, en coordinación con el Gerente Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y la Sub Gerente Administrativa del Juzgado Penal de Andahuaylas. Esto permitió la aplicación del instrumento de entrevista estructurada de investigación, mediante el cual se pudo obtener toda la información necesaria para evidenciar la necesidad de la investigación sobre la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Además, se utilizó la técnica de análisis documental, que incluyó expedientes judiciales, jurisprudencia y doctrina. Para ello, se obtuvo la autorización correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac para acceder al Archivo Central de la Corte de Apurímac y realizar la recopilación de información necesaria.

CAPÍTULO IV

ESTADO DEL ARTE

4.1. Marco teórico referencial

4.1.1. Evolución Historia del Derecho Proceso Penal Peruano

La evolución legislativa de los Procesos Penales en el Perú comenzó en 1940 con la Ley N.º 9024, que estableció el Código de Procedimiento Penal. Este código, sin embargo, se caracterizó por una concepción errónea y tendencias antidemocráticas, denominado como el procedimiento ordinario. Durante este proceso de reforma antidelictiva, se destacan tres ejes principales:

1. Artículo N.º 72: Este artículo tenía como objetivo obtener pruebas sobre el delito, las circunstancias del delito, los motivos del delito y las revelaciones de los autores y cómplices del delito.

2. Artículo N.º 280: Establecía que la sentencia definitiva debía valorar el testimonio del imputado y demás pruebas presentadas en el juicio, incluyendo la declaración de los testigos, el dictamen pericial y el proceso de investigación.

3. Arts. 253 y 262: Estos artículos establecían que el sistema lea los resultados del protocolo, pero no había un límite razonable a las actividades de

la investigación, principalmente a través de los testimonios que se podían leer durante el alegato. Además, se abolía el jurado, y la justicia quedaba en manos del juez.

En el mismo contexto, se requería la conducta civil penal según el artículo 65 del Código Penal de 1924. Se establecieron instrucciones como procedimientos especiales para juicios impresos y otros medios publicitarios, así como una publicidad especial en el procedimiento de audiencias. Esta legislación se consideraba como una herramienta de control social de carácter secundario, en el sentido de que solo entraba en juego el derecho penal cuando otros medios de control social resultaban insuficientes (San Martín Castro, 2015).

- **Derecho Procesal Penal**

El concepto de derecho procesal penal, también conocido como derecho penal formal, se refiere a un conjunto de normas y principios que regulan el procedimiento judicial aplicable a la acción estatal en materia penal. Este campo del derecho tiene un contenido dual: Por un lado, abarca las normas que establecen la organización, competencias y funcionamiento de las instituciones encargadas de administrar justicia en asuntos penales, como los sistemas judiciales, las fiscalías y la policía judicial (en un sentido estricto). Por otro lado, el derecho procesal penal tiene un carácter dinámico en comparación con el derecho penal material, que tiende a ser más estático. Esto significa que el derecho procesal penal se adapta y evoluciona para asegurar una aplicación justa y efectiva del derecho penal en la práctica, teniendo en cuenta los cambios sociales, tecnológicos y jurídicos (San Martín Castro, 2015)

El paradigma del proceso penal está centrado en el respeto de los principios procesales fundamentales, como la inmediatez, la celeridad y la

oportunidad. Este enfoque busca introducir un nuevo estilo de investigación y resolver los procesos de manera eficiente y justa, lo que conlleva diversos beneficios y oportunidades para todas las partes involucradas. Sin embargo, también existen inconvenientes y riesgos en este proceso si no todas las partes tienen igualdad de oportunidades para proteger sus derechos. Por ejemplo, si alguna de las partes carece de recursos adecuados para presentar su caso de manera efectiva, esto puede afectar la equidad del proceso y el resultado final. Además, si no se respeta el debido proceso y los principios de imparcialidad y justicia, se corre el riesgo de cometer errores judiciales que puedan tener graves consecuencias para los involucrados. Por lo tanto, es crucial garantizar que todas las partes tengan acceso a la misma protección legal y a un proceso justo y equitativo (García, Pariona, Prado, & Talavera, 2021).

En el proceso penal, los jueces aplican leyes objetivas a casos específicos con el fin de mantener el ordenamiento jurídico y proteger eficazmente los derechos e intereses de todas las personas involucradas. Esto implica que el proceso penal cumple una función instrumental fundamental, encarnando plenamente su naturaleza como medio para lograr un fin más amplio.

Según Cappelletti, el proceso debe adaptarse a la especificidad de sus objetivos y finalidades, es decir, debe ajustarse a la naturaleza del derecho sustantivo y a la finalidad de proteger sus instituciones. En el caso del proceso penal, su singularidad radica en que constituye un elemento esencial para la aplicación efectiva de la ley penal: es la única herramienta mediante la cual se aplica esta ley. Esta función del proceso penal se encuentra respaldada por disposiciones constitucionales y legales, como los artículos 2.24d y 139.10 de la Constitución, así como los artículos V del Título Preliminar del Código Penal y

V.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establecen el marco legal para el ejercicio de la justicia penal y la protección de los derechos de las personas.

- **Principios del Derecho Procesal Penal**

En el contexto del derecho, un principio se refiere a un axioma que expresa ciertos valores de justicia social y que sirve de base para los ordenamientos jurídicos. Estos principios determinan el contenido de las normas jurídicas en un momento histórico específico.

La garantía basada en principios es fundamental en el derecho penal. El término "principio" se utiliza en las ciencias sociales, como el derecho, para referirse a los fundamentos sobre los cuales se basa el sistema legal. Estos principios proporcionan una base sólida para la interpretación y aplicación de las leyes penales.

En el contexto penal, los principios sirven como fundamentos para las sanciones punitivas. Son normas inquebrantables que están destinadas a proteger las libertades fundamentales de las personas frente al poder punitivo del Estado. Los principios penales son fundamentales para garantizar la equidad, la proporcionalidad y la justicia en el sistema legal penal (Peña Cabrera, 2013)

- **Principio de Celeridad**

El principio de celeridad es un aspecto fundamental del nuevo sistema de justicia penal, ya que garantiza el derecho a un juicio justo y sin dilaciones indebidas. Este principio busca lograr un equilibrio adecuado entre la rapidez del proceso y la necesidad de asegurar el debido proceso legal y la defensa adecuada de todas las partes involucradas. La celeridad en el proceso judicial

implica que los casos sean resueltos de manera oportuna y eficiente, evitando demoras innecesarias que puedan afectar negativamente a las partes involucradas. Sin embargo, es importante destacar que la celeridad no debe comprometer la calidad del proceso ni la posibilidad de una defensa adecuada. Es crucial que la justicia sea efectiva y se brinde dentro de un plazo razonable, sin dilaciones indebidas que puedan perjudicar a las partes con acceso al sistema judicial. La violación de este principio puede afectar la confianza en el sistema de justicia y socavar la garantía de un juicio justo para todas las personas involucradas en el proceso penal (Jarama & Vásquez, 2019).

Villavicencio (2010, p.94) menciona: la ley necesita armonizar el principio de celeridad, para agilizar el proceso en el menor tiempo posible, y el derecho a la defensa, es decir, la ley debe precisar el tiempo mínimo que debe estar presente el imputado. y estar razonablemente preparado para defender.

Si bien es cierto que el principio de celeridad no se menciona específicamente en el Código Procesal Penal, implícitamente lo sigue la estructura del proceso en su conjunto, la fijación de plazos breves y las instituciones procesales específicas representadas por la celeridad. Así, por ejemplo, se muestran como cargos directos y juicios especiales (terminación inmediata y anticipada).

En el caso de acusación directa, la sub fase de la instrucción se traslada a la etapa intermedia; en el procedimiento directo, se pasa directamente a la etapa de juicio, salvo que el procedimiento se formalice por un máximo de 30 días; en el caso de terminación anticipada, se evitan las etapas intermedias y de toma de decisiones.

La celeridad procesal depende de la actuación del sector público, ya que es quien inicia el proceso y determina la estrategia a seguir en cada caso. Como petionario de justicia del poder judicial, la función del poder judicial es orientar los procedimientos escritos establecidos por las normas, a fin de que la conducta procesal pueda ser efectivamente ejecutada. (Villavicencio, 2010).

- **Principio de Legalidad**

Es garantía de la libertad personal, política y jurídica del ciudadano, y limita el poder criminal del Estado. Este es supuesto importante sobre estatus legal de Von Feuerbach, expresado en la fórmula *nullum crime, nulla poena sine lege*. Esto se entiende como "ningún delito o pena sin ley" y está plasmado en nuestra legislación de manera que "nadie será procesado o condenado por un acto u omisión previamente incompatible con la ley en el momento de su aplicación. La ley expresa inequívocamente como un delito punible; y no sujeto a pena no prevista en la ley", (artículo N° 2, inciso D, artículo Ni 2 de la Constitución); en tal sentido, el artículo 2 del Título Inicial del Código Penal tipificado (Villavicencio, 2017, p. 90).

Como afirma Peña Cabrera (2013), "el impacto de los anteriores principios fundamentales del derecho penal liberal, con la salvedad de que la libertad sólo se ve afectada cuando la conducta humana aparece amparada por las normas del tipo penal"; quedando garantizado si se le prohíbe al legislador ordinario establecer los alcances de los conceptos de delito y pena, debe escoger el término medio, esto es, ni restringiendo ni ampliando sus facultades, todo con el objeto que no se permita burlar los mandatos de la CPE y destruyendo, de esta manera, la noción de seguridad jurídica. (pp. 37-38)

- **Principio de contradicción**

Es un principio categórico que se enfoca en las partes y sus roles en el proceso y le da al proceso una estructura dialéctica. Básicamente, es un mandato para los legisladores que dicta una forma de dar forma al proceso, y los tribunales no pueden negar su aplicación válida. En cuanto al fondo, las partes deben entrar en el proceso, cualquiera que sea su cargo, y deben tener facultades procesales suficientes para tender al cumplimiento de la resolución que deba dictar el tribunal. De esta forma, asegurar la participación de las partes en el procedimiento teniendo como objeto garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que se produzca la indefensión material contra ellas, incluso en la etapa de preparación de la investigación (Pérez , 2021)

- **Principio de culpabilidad o de responsabilidad penal**

Este principio como garantía individual, constituye a la aplicación tanto a la atribución penal como a la limitación de la pena como limitación de la potestad punitiva. Por supuesto, la culpa también establece la pena, porque sin ella y sus medidas, no puede imponerse. Sin embargo, la tarea del castigo es preventiva, ya que su finalidad no debe ser la represalia, sino la evitación de futuros delitos. La culpa sólo tiene la función de limitar el grado en que deben perseguirse fines preventivos, a fin de limitar la libertad de la voluntad individual. La intención o culpa es expresión del principio de culpa. En este sentido, se admite la responsabilidad penal por construcción dolosa o temeraria, y se excluye la imputación de consecuencias imprevistas (Villavicencio, 2015, p. 117)

- **Principio de Proporcionalidad**

Se dice que el castigo debe ser proporcional a la gravedad del delito, tanto en el nivel en relación con la ley en cuestión como en la intensidad del ataque contra esa ley. Este importante principio de limitación de las facultades penales

establece que la pena no puede exceder de la responsabilidad por la conducta (Artículo Ni VIII, TP, CP).

Cuando la sanción sea manifiestamente desproporcionada a la gravedad de la conducta, el juez deberá evitar o limitar sus consecuencias, aunque así lo exija la ley. (Villavicencio, 2015, p. 116).

- **Principio de igualdad de armas procesales**

Este es otro principio autónomo -la materialización procesal más general de "todos los ciudadanos son iguales ante la ley"- igualmente absoluto, siendo la justicia el requisito básico impuesto a legisladores y jueces; ambos tienen incidencia. Surge de la relación de dos normas constitucionales, referidas a la igualdad ante la ley y al debido proceso penal (artículos 2.2 y 139-3 de la Constitución). Por un lado, se refiere a la necesaria relación entre el órgano encargado del proceso penal y los demás acusadores y, por otro lado, la necesaria relación entre el imputado y los demás imputados. De acuerdo con este principio, deben establecerse condiciones objetivas para asegurar que las partes cumplan con sus deberes de manera justa y para evitar privilegios irrazonables para cualquiera de las partes (STC n.º 6135-2006-AA/TC, FJ 5); En otras palabras, ambas partes tienen oportunidades completamente iguales en el procedimiento. Complementa el principio de contradicción, especialmente su validez (Villavicencio, 2015 p.118).

El principio de igualdad de derechos quiere que la justicia punitiva se aplique correctamente en la persecución de los delitos, lo cual puede generar desventajas inevitables para el imputado. Por esta razón, el proceso debe incluir garantías jurídico-procesales para todas las partes involucradas, especialmente para el imputado, con el propósito de influir en el desarrollo y resultado de los

procedimientos, como señala [Guerrero]. En consecuencia, es fundamental que a todas las partes del proceso se les concedan los mismos derechos, oportunidades, obligaciones y cargas, de manera que no existan privilegios ni prerrogativas para ninguna de ellas.

- **Principio de eficacia de la serie procedimental**

Este principio presupone otros principios particularmente trascendentes: preclusión y contingencias. La primera (exclusiva) busca avanzar en el proceso, siendo una de sus formas la finalidad. Este principio presupone otros principios de particular importancia: la exclusión y la finalidad. La primera (exclusiva) busca avanzar en el proceso, siendo una de sus formas la finalidad. Finalmente, es imposible reconocer la validez de la serie procesal, así como el preludio y la finalidad, sin reconocer a la inversa otro principio adicional, que, según el artículo II del CP civil [M o n r o y] TP, se encuadra en el “ impulso procesal de oficio”, expresando Principios Rectores Judiciales. Es sin duda el juez quien debe impulsar o continuar el proceso por iniciativa propia. Esta es la regla general, incluso en los procesos civiles - el juez debe poner fin al proceso - sin embargo, la inacción de las partes puede resultar en impedimento, es decir, pérdida de oportunidad, pero nunca parálisis y muerte por inanición del proceso esto significa que ciertas acciones del programa solo pueden ser realizadas por ellos (Villavicencio, 2015, p. 115).

- **Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal**

Se identifica como un conjunto de normas o procedimientos que regulan la conducta de los tribunales, de las partes y ordenan la conducta necesaria para decidir si procede la imposición de sanciones (Machado, 2010).

Como un conjunto de reglas utilizadas para ver si una persona ha violado reglas de conducta sancionadas que las autoridades, las partes ofendidas y/o víctimas y los acusados de violar las reglas deben seguir para determinar si son culpables (Lamas , 2012).

La nueva ley procesal penal constituye una herramienta judicial, un medio jurídico para conocer la verdad de los antecedentes penales, y su existencia es fruto del derecho penal o derecho sustantivo. En otras palabras, la ley procesal penal sólo puede ser utilizada como objeto precedente, claro, claro y limitado de la ley penal básica. Por lo tanto, el derecho penal procesal se apoya en el derecho penal sustantivo. Este último asegura que el juicio penal no se desvirtúe y se convierte en un escenario donde se discute todo menos la ley penal. (Beteta Amancio, 2020).

El procedimiento penal es un mecanismo que utiliza el derecho penal para sancionar a los responsables de delitos. Un proceso penal es un proceso de selección por el cual se destila una notificación penal a juicio oral sólo para aquellos hechos punibles previamente determinados por los cuales el autor es conocido y para los cuales no se evidencia exterminio o causa alguna que incluya pena de exoneración. Responsabilidad criminal. Esto es importante porque revela el conflicto que se suscita entre el estado de derecho punitivo y la libertad personal del imputado desde el momento de la comisión del delito (Neyra Flores, 2010).

El nuevo código procesal penal, que sustituye al antiguo código procesal penal en cerca del 90% del territorio nacional, reintroduce la modalidad de enjuiciamiento, caracterizada por una modalidad más dinámica, rápida, preferentemente oral y de fianza relacionada con rasgos curiosos que definen

los códigos de procedimiento penal. Instituciones integrantes del sistema de administración judicial del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, tienen sus respectivos organismos encargados de trabajar en conjunto para hacer realidad la implementación del nuevo Código Procesal Penal. (Neyra Flores, 2010).

Si hablamos del poder judicial, se reúne el equipo técnico que implementa el Código Procesal Penal; en este procedimiento, las medidas cautelares penales de la ley son caso-específicas (concretadas), constituyendo el punto más importante dentro del marco del proceso penal. , en el que y autoría y conducta punible (elementos circundantes) Cabe señalar que en este modelo de acusación, en lugar de ser investigado por un juez como en el derecho procesal penal, en este modelo está representado por un fiscal del sector público, es quien se enfoca en la investigación, y la carga de la prueba es la misma (Claus, 1997).

- **Características del Nuevo Código Procesal Penal**

El nuevo modelo procesal penal se distingue por reafirmar los principios fundamentales del proceso penal, que incluyen el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos, así como la protección de las personas contra la persecución injusta y la privación indebida de la libertad. En este sentido, se garantiza que el acusado disponga de suficientes oportunidades para ejercer su defensa, ya que el objetivo del derecho procesal no es castigar a una persona, particularmente a un delincuente, sino tomar decisiones respecto a los sospechosos, tal como lo plantea (Vélez, 2014).

La principal característica del nuevo modelo procesal penal se fundamenta en el modelo acusatorio, cuyo principio rector es la separación de las funciones de investigación y juzgamiento, y donde la presunción de inocencia

del imputado es la norma durante todo el proceso. En este contexto, la responsabilidad de llevar a cabo las investigaciones penales recae en los fiscales, mientras que la toma de decisiones corresponde a los jueces. Por consiguiente, el artículo IV.3 del título preliminar de la NCPP establece que los actos realizados por el Ministerio Público o la Policía Nacional no poseen carácter jurisdiccional (Talavera, 2014).

La naturaleza no jurisdiccional de la investigación preparatoria es crucial para determinar lo que constituye una cuestión de valoración, dado que los elementos de convicción recopilados en las etapas anteriores no serán utilizados en la sentencia, ya que las pruebas se presentan durante el juicio, excepto en los casos establecidos por ley, como señala (Cubas, El Nuevo Código Procesal: "Revolución Penal", 2004).

Las características principales de la nueva ley procesal penal son las siguientes: la separación de las funciones de investigación y juzgamiento, con la formulación de los procedimientos según el principio de contradicción e igualdad; la atribución exclusiva de los jueces a requerimiento de parte, lo que permite la inmediatez y la publicidad en el proceso; la garantía de la oralidad como elemento esencial del juicio; y la preservación de la libertad del imputado a lo largo de todo el procedimiento. Según lo establecido por las normativas, el proceso penal se divide en tres etapas: instrucción previa, etapa intermedia y etapa de juicio. De esta manera, se ha reestructurado el proceso penal, estableciendo un procedimiento común u ordinario que se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas, con garantías de oralidad, inmediatez y publicidad (Talavera, 2014).

- o **Etapas del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal**

La estructura del nuevo modelo procesal penal se centra en la implementación de un único tipo de procedimiento para todos los delitos perseguidos en el ámbito público del proceso penal. Este modelo comienza con las actividades de investigación preparatoria bajo la dirección del Ministerio Público, seguidas de la presentación de la acusación, las audiencias preliminares y los juicios orales. La idea de un proceso único no excluye la posibilidad de procesos alternativos y simplificados que pueden ser acordados mutuamente, como la suspensión condicional del proceso, la terminación anticipada del proceso, entre otros, los cuales pueden llevarse a cabo durante toda la fase de preparación, incluso antes de la presentación formal de la acusación (Cubas, 2009).

De acuerdo con la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, no todas las investigaciones fiscales concluyen con una clara determinación de la responsabilidad penal de la persona investigada, y el daño causado puede resolverse mediante una denuncia ante la justicia. Por esta razón, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales que permiten focalizar los esfuerzos de persecución penal en los casos que realmente lo requieran. Estos procedimientos especiales se utilizan principalmente para evitar un juicio prolongado u obtener una sentencia de forma más rápida. Estos procesos son: (i) el principio de oportunidad (Artículo 2 NCPP), (ii) la terminación anticipada (Artículos 468-471 NCPP), (iii) el procedimiento inmediato (Artículos 446-448 NCPP), (iv) la cooperación efectiva (Artículos 472-481 NCPP), y (v) la confesión de buena fe (Artículos 160-161 NCPP) (Cubas, 2009).

La fase preparatoria tiene por objeto verificar la consistencia de las pruebas sobre el delito y sus posibles autores o colaboradores necesarios para

justificar la acusación o refutación, o como lo expresa el propio código, "reunir los elementos de una condena, acusación y acusación". Defensa ". Permite al Fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado, en su caso, preparar un alegato" (Sección Ni 321.1) cuyo objeto es reunir los elementos de una condena, acusación y defensa, permitiendo al Fiscal para decidir qué constituye un cargo. En este sentido, el titular del Ministerio Público buscó establecer si la conducta denunciada constituyó un delito, las circunstancias o móviles del delito, las identidades de los autores, partícipes y víctimas, y si el daño causado existió. El procedimiento preparatorio lo lleva a cabo el Ministerio Público, quien puede realizar actividades de investigación para esclarecer los hechos, ya sea personalmente o por orden de la policía. Podrán realizarse a iniciativa del Ministerio Fiscal o instancia de parte, siempre que no se requiera autorización judicial ni contenido jurisdiccional (De la Jara & Vasco , 2009).

Como tal, la etapa indirecta es la etapa de "bisagra" que le permite abrir o no probar la boca, es un interrogatorio en condiciones preparadas e higiénicas en el que se demostrará la fuerza de la "causa probable" debe basarse en una prueba oral Evidencia presentada en debate. Esta edición del código no da una definición, la profesora y árbitro Neira Flores nos dice que esta es: la etapa de filtrar funciones, depurar errores y controlar el presupuesto o la base de las transferencias y cobros, primero como alegatos y luego por la institución para determinar si se trata de una figura beneficiosa, o la falta de referencia al debate completo de la sanción en el tribunal, constituye una desestimación o impedimento del procedimiento". (De la Jara & Vasco , 2009).

La segunda fase se centra en la decisión del fiscal después de completar la instrucción para solicitar la suspensión de la causa (sin proceso penal,

evitando el enjuiciamiento). Acusado y víctima). En el primer caso, el titular del sector público podrá solicitar el sobreseimiento del caso sí: El sobreseimiento puede ser total o parcial. La decisión se discute en audiencia preliminar convocada por el juez de instrucción y, si procede, la decisión es definitiva y tiene cosa juzgada que ordena el juicio. (De la Jara & Vasco , 2009).

Por otro lado, si los fiscales deciden presentar cargos, el juez de instrucción debe celebrar una audiencia previa al juicio para discutir el origen o la admisibilidad de cada cuestión planteada y la pertinencia de la prueba. El último es el juicio oral, que es la etapa del juicio mismo, bajo los principios de franqueza, contradicción, concentración y apertura oral, se ponen en práctica para su propio debate todos los medios de prueba reconocidos por las partes. En plenaria, y posterior evaluación por el poder judicial, individual o en panel, a favor de la culpabilidad o inocencia. Esta es la etapa principal del nuevo proceso penal, que se lleva a cabo sobre la base de cargos. Seguir los principios de apertura, inmediatez, contradicción, continuidad de juicio y concentración de comportamiento. La física del juez y la presencia obligatoria de los acusados y sus abogados defensores. Las audiencias orales incluyen argumentos preliminares, producción de evidencia, argumentos y deliberaciones finales, y sentencia. (De la Jara & Vasco , 2009).

De acuerdo con el principio oral, toda solicitud o cuestión planteada en el proceso debe ser debatida oralmente, al igual que la presentación de pruebas, y en general, todos los participantes deben intervenir de manera oral. Además, las decisiones, incluidas las sentencias, se comunican y se afirman de forma oral y se registran en medios audiovisuales apropiados junto con las demás

actuaciones de la audiencia, aunque también pueden constar por escrito en actas, si es necesario (De la Jara & Vaz Sección, 2009)

De acuerdo con los planes del Ministerio Público y del Ministerio Público - MPFN, el poder judicial presenta una debilidad estructural en la articulación de mecanismos para evaluar sistemáticamente la gestión de su funcionamiento institucional, especialmente en lo que se refiere al manejo de los casos que le son conocidos; cierto en el poder judicial Es claro. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

La implementación de la nueva ley procesal penal es un escenario ideal para superar estas deficiencias, los estándares cuantitativos deben reflejarse en estándares medibles y situaciones específicas que no pueden ser cuantificadas, y debe proporcionarse un mecanismo de medición y control de la gestión basado en estándares cualitativos. Se puede concluir que el desarrollo de indicadores apropiados permitirá una gama de medidas o incentivos que afectan directamente la eficacia y eficiencia de los impuestos y la administración de las jurisdicciones.

- o **Factores de los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

- **Factores Procedimentales**

Los plazos para el desarrollo del proceso penal están determinados por los siguientes elementos: El cumplimiento estricto de todas las etapas procesales para asegurar el debido proceso; el acatamiento de las disposiciones relacionadas con las etapas del proceso penal para garantizar el derecho a un plazo razonable; el cumplimiento de los plazos establecidos de acuerdo con la

complejidad de la investigación; la actuación del Fiscal en conformidad con las etapas procesales penales prescritas por la NCPP; la actuación de los Jueces en consonancia con las etapas procesales penales prescritas por la NCPP; la Policía Nacional cumpliendo de manera puntual con las acciones requeridas en el proceso penal, estos elementos son fundamentales para asegurar que el proceso penal se lleve a cabo de manera adecuada y dentro de los límites establecidos por la ley (Rodríguez).

El procedimiento penal en la nueva ley procesal penal tiene una etapa de exclusión, por lo que debe satisfacerse el aspecto relativo al procedimiento, pues su omisión puede invalidar el acto procesal. Sin embargo, también es importante respetar el marco legal en los procesos judiciales, ya que su no aplicación vulnera el principio de legalidad, etc. (Rodríguez)

- **Factores jurídicos**

Determinada por los siguientes elementos: (i) la supuesta conducta del fiscal representó una conducta delictiva en el sentido de la NCPP, (ii) la alegación demostró una conducta fácticamente ilícita, (iii) la prueba se presentó en tiempo y forma, y (iv) la acción alega que la acción fue conforme a la ley (v) la supuesta acción propuesta por el marco es consistente entre el marco legal y las pruebas presentadas, y (vi) la supuesta acción es consistente entre el marco legal y el perpetrador.

- **Debido Proceso**

Es una figura jurídica con claro reconocimiento normativo, teoría y tratamiento jurídico, lo que permite garantizar el ejercicio y la existencia efectiva de otros derechos fundamentales, y es adecuado designarlos como garantías

instrumentales y derechos fundamentales, pero el instrumental el significado se refiere a sus manifestaciones formales, ya que son las condiciones bajo las cuales estas formas o las mínimas permiten mantener la plena vigencia de los derechos fundamentales en el desarrollo de un proceso, pues a diferencia de los aspectos sustantivos que no pueden ser catalogados como derechos instrumentales, tiene por finalidad el cumplimiento de un propósito intrínsecamente bueno: la justicia (Cubas, 2004).

El proceso no debe ser concebido como un concepto rígido lleno de dogmas y categorías, sino desde una perspectiva dual que incluye manifestaciones tanto formales o procesales como sustantivas o sustanciales del debido proceso o justo proceso. Estas dos perspectivas están estrechamente relacionadas entre sí (Cubas, 2004).

- **Debido Proceso Formal**

El debido proceso, tanto formal como procesal, se refiere a todas las formalidades y directrices que aseguran el ejercicio adecuado de los derechos de las partes involucradas en un procedimiento legal. Estas reglas y directrices, previamente establecidas, son fundamentales para el acceso al proceso o procedimiento, y su cumplimiento no es opcional ni irregular. Además, estas directrices no son simplemente requisitos mínimos, sino que los litigantes pueden exigir su cumplimiento para garantizar que el proceso se desarrolle de manera justa, imparcial y equitativa, y para asegurar que las autoridades encargadas de resolver conflictos emitan decisiones de manera adecuada.

Asimismo, cuando HOYOS afirma que el debido proceso es formal en términos de: “[...] todo procedimiento - legalmente establecido y ejecutado sin dilaciones indebidas - una oportunidad de ser oído por un juez independiente y

declarar el proceso mediante el cual se dictó la sentencia, presentando las pruebas pertinentes al objeto y contrarias a las aportadas por la parte contraria, la ley que prevé la impugnación de resoluciones motivadas, y la forma en que las personas pueden defender sus derechos conforme a la ley.

- **Debido Proceso Material**

El debido proceso requiere más que una dimensión formal para alcanzar soluciones verdaderamente justas, ya que la mera formalidad no es suficiente. Por lo tanto, la dimensión sustantiva, también conocida como dimensión material, implica la exigencia de que todos los actos de poder, ya sean normativas legales, decisiones administrativas o fallos judiciales, sean justos en su contenido, es decir, razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, valores y principios constitucionales. El debido proceso sustantivo implica un requisito de razonabilidad para todos los actos de poder y busca evitar la arbitrariedad y el capricho. En este sentido, el debido proceso sustantivo se traduce en un principio de razonabilidad y proporcionalidad, que sirve como estándar de justicia para evaluar la validez constitucional y axiológica de todos los actos de poder (Agudelo, 2005).

Sin embargo, para comprender las manifestaciones sustantivas del alcance y finalidad del debido proceso, y sobre la base de la traducción de ese derecho en un principio de razonabilidad, es importante tratar la definición del concepto. En primer lugar, es necesario señalar que, para la razonabilidad, se debe: un juicio de valor, interés o propósito involucrado; en segundo lugar, la razonabilidad no se basa solo en el busca sexualmente buenas razones para el comportamiento; por lo tanto, por racionalidad, debemos buscar justificación cuando oímos que un hombre se comporta de esta manera o de esta manera, y

dicha justificación debe apuntar a un fin que es bueno por naturaleza, que es proteger al hombre y permitirle realizarse como ser humano. (Agudelo, 2005).

- **Teoría del delito**

Estudiar la teoría del delito según el concepto de derecho sustantivo, estudiando la naturaleza del delito para determinar su presupuesto y elementos constitutivos, ya que el concepto de forma no se refiere al contenido del delito y por tanto no puede penetrar en la naturaleza real del delito delincuencia (Jiménez Martínez, 2005, p. 56).

El autor Zaffaroni afirma: “La teoría del delito es la parte de la ciencia del derecho penal que explica el delito en general, y las características que todo delito debe poseer (Jiménez, 2005, p. 60).

La teoría del delito es una parte fundamental del derecho penal, que abarca un conjunto de principios y conceptos que analizan el origen y desarrollo de las doctrinas jurídicas. Es el elemento central que define y explica la naturaleza del delito, sirviendo como vínculo entre los hechos concretos y las normas jurídicas. Además, representa la base fundamental de la ciencia jurídico-penal, ya que establece los fundamentos para entender la naturaleza y las consecuencias jurídicas de las conductas delictivas (Jiménez, 2005).

4.1.2. Eficacia del Código Proceso Penal

La eficacia del proceso penal está relacionada con la celeridad y eficiencia del proceso penal, al responder al llamado general de los imputados de que el proceso penal sea rápido y eficiente, es decir, que logre sus fines en un tiempo razonable; sin embargo, esta exploración no es limitado al campo legal, también podemos observar esta tendencia en el sistema europeo que se inició después

de la Segunda Guerra Mundial, con la firma de numerosos tratados de derechos humanos respetando las garantías procesales constitucionales. La insatisfacción proviene de la incapacidad previa para aplicar el derecho sustantivo a sus instrumentos jurídicos (Jiménez, 2005).

En el derecho procesal penal internacional, existe un principio básico según el cual todos los Estados se rigen por su derecho interno. La cooperación judicial internacional se lleva a cabo de conformidad con el derecho interno de cada país, salvo en los casos en que exista un sistema consuetudinario que establezca normas diferentes.

Los elementos aplicables de las normas procesales penales difieren de las normas penales materiales en que se refieren principalmente a conductas fácticas o procesales en lugar de conductas punibles. No existe un derecho adquirido a ser juzgado por el procedimiento vigente en el momento en que se comete la conducta punible (STC N° 2496-2005-PHC/TC, FJ 12). El momento de ejecución del acto penal no está determinado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solo establece el objeto procesal y no el acto procesal ni los derechos y circunstancias jurídicas procesales, lo que impide la utilización retrospectiva de materiales y procedimientos utilizando elementos o datos desfasados como referencia. El artículo VII.I del título preliminar del Código Procesal Penal (CPP), en concordancia con lo anterior, establece una norma clara: la oportunidad de las actuaciones procesales. Por lo tanto, para que una ley procesal sea retroactiva, debe ordenar que modifique los efectos de los actos procesales realizados antes de su entrada en vigor. Un acto procesal que ha sido realizado y permanece firmemente vigente bajo la vigencia de una norma anterior no puede ser modificado, ya que ello violaría la preclusión (Jiménez, 2005).

- **Ineficacia del Código Procesal penal**

Quiere que las reglas de procedimiento no tengan una fuerza ilimitada. Se rigen en momentos determinados y dentro de territorios determinados por las distintas jurisdicciones existentes, siendo dos principios generales: i) dentro del contexto territorial o espacial dentro del cual la norma rige al Estado; ii) dentro de la medida en que las reglas se aplican desde la fecha de su entrada en vigor, aunque eventualmente puedan reconocerse retroactivamente, siempre que no contravengan normas legislativas que dispongan lo contrario. (Talavera, 2014).

La cuestión de la aplicación de la ley procesal en el tiempo se refiere al proceso que se encontraba en curso cuando entró en vigencia la nueva ley - por las circunstancias en que el proceso se ha presentado en el tiempo, no es datarle, asumiendo el criterio rector del artículo 7 supra.1 CPP El TP, en lo que se refiere a la ley transitoria, es la aplicación directa de la nueva ley al proceso en curso, que modifica no el impacto de los hechos que se enjuician, sino la forma en que se juzga y la subsiguiente o procedimientos futuros posteriores a la entrada en vigor de la Ley Procesal (Talavera, 2014).

Para evitar la indefensión derivada de cambios no previstos en la legislación procesal, a partir de la cual se construyen las políticas procesales correspondientes y la eficacia de los actos procesales, en el artículo VII.1 TP se establece que seguirán rigiéndose por la ley anterior, la medios han sido Las impugnaciones planteadas, los actos procesales iniciados y las cláusulas ya iniciadas, los medios de la impugnación y los diversos actos procesales involucrados, de paso, incluidas las correspondientes medidas restrictivas de la ley, no están previstos en estas reglas, pero sí aprobado activamente en cada caso particular Incorporar la coherencia lógica de los principios y normas de

conservación, y moderar la aplicación natural del principio derogatorio. (Talavera, 2014).

- **Prevención del delito**

Según la Organización de las Naciones Unidas, la función principal de la prevención del delito corresponde al campo de la justicia social, la cual debe ser un aspecto de la política social integral y debe estar integrada en el plan general de desarrollo de un país. La prevención no delictiva busca comprender tres elementos básicos del comportamiento social y antisocial, a saber: Primero, la anti asocialidad implica una buena comprensión del comportamiento antisocial o la inacción, y el sector social al que pertenecen. (López, 2004)

Como segundo factor, es necesario conocer los factores a favor, las causas del comportamiento delictivo, con mayor frecuencia, en primer lugar, los factores biológicos, a saber, las aberraciones cromosómicas o las glándulas endocrinas, y en segundo lugar, las enfermedades psiquiátricas, a menudo llamadas neurosis; Los factores sociales, es decir, los desequilibrios socioeconómicos, se originan en crisis estructurales y factores ambientales como el clima, la estación, el día, la noche, etc. Estos factores pueden variar para cada sociedad, cada sector y cada individuo. (López, 2004)

Como tercer elemento, las medidas para combatir el crimen deben ser bien entendidas y claramente definidas. Aquí, es necesario implementar un programa para combatir los factores que promueven el comportamiento antisocial a fin de reprimirlos tomando las medidas adecuadas para eliminarlos o eliminarlos, lo que se puede lograr directamente a través de tres aspectos: uno, más fuentes de trabajo; proporcionar servicios públicos adecuados; participación organizada y efectiva de la sociedad civil. (López, 2004)

- **Protección de los Derechos Fundamentales**

Los derechos fundamentales son derechos fundamentales basados en la dignidad del individuo, que a su vez constituye la base del Estado y de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, para lograr su respeto y eficacia, es necesario conocer cuáles son y qué derechos tienen las personas al invocarlas. A juzgar por los derechos básicos reconocidos y garantizados por la Constitución Política Nacional de 1993, si bien no todos los derechos desarrollados son reconocidos con el más alto nivel, deben estar claramente estipulados y deben ser tomados en cuenta. En muchos casos, los temas involucrados pueden ser el derecho a la vida, la libertad personal, la igualdad ante la ley, el trabajo, las pensiones, etc. (Pazo, 2014)

- **Protección de los bienes jurídicos**

Según la jurisprudencia nacional, los bienes estatutarios, entendidos como bienes jurídicos, representan los siguientes aspectos: Imparcialidad u objetividad en el ejercicio de las funciones públicas; regularidad y eficiencia de las funciones públicas en el sentido más amplio; preservar el prestigio y el buen funcionamiento de la administración pública, especialmente en la administración judicial o justicia administrativa. En cuanto a la doctrina del estado, esta puede comprender tres posiciones: La imparcialidad de la administración pública; El prestigio de la administración pública; la institucionalidad de la administración pública (Delgado & Piva, 2020).

- **Tipología de delitos**

El título “delitos contra el patrimonio” al que se refiere el nuevo Código Procesal Penal comprende únicamente determinados caracteres penales

limitados a los delitos contra el patrimonio en el ámbito económico, personal o colectivo, desde el punto de vista de las víctimas de los delitos, protección de los bienes en general y, en particular, se protegen tanto los derechos de propiedad como los derechos de posesión. A grandes rasgos, los delitos contra la propiedad pueden abarcar un gran número de tipos delictivos y de titularidad (patrimoniales en sentido estricto), infracción de derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial, infracción de la hacienda pública (fiscal-aduanera), delitos societarios, económicos, financieros, malversación, malversación, etc. limitados a los delitos tradicionales e históricos contra la propiedad: hurto, robo, estafa, cobro, apropiación ilegal (indebida), estafa, extorsión, malversación, daños, usura, quiebra.

- **Disminución de la criminalidad**

La sociedad peruana reconoce que los problemas de delincuencia y desamparo cívico son las principales dificultades de nuestro país y de América Latina en su conjunto, y en el Perú es difícil entender que a través de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, los ciudadanos peruanos siempre se esfuerzan para que el poder del Estado tome un enfoque más fuerte en todas las situaciones Acción severa seguida de penas de prisión, que sería aún mejor si se impusiera la pena máxima, la cadena perpetua, sin embargo, ahora hay un movimiento ciudadano que pide la muerte. Pena será la pena máxima en más casos de vulneración de derechos (Cubas, 2009)

La aplicación del nuevo Código Procesal Penal se valida al reflejar los cambios en la forma de perseguir a los delincuentes, no se aplica como hace 50 años, y es necesario contribuir al proceso acelerado de resolución de conflictos sociales y a una sociedad más duradera. Apaciguamiento, especialmente en

Vivimos en situaciones donde la seguridad es primordial (Hakansson , Torres , Silva, & Huasasquiche , 2021)

4.2. Antecedentes de investigación cualitativas

A nivel internacional

Salazar y Moscoso, (2018) realizaron este estudio no solo para abordar lo que dice el artículo 201 constitucional, sino también en la ley, dando una visión distinta y clara de cómo se ha desarrollado, cómo ha mejorado y diferenciado el sistema penitenciario.

En este relevamiento, Vázquez Y Chiriboga, (2020) pretende comprender los principios del procedimiento penal, su aplicación de penas accesorias en delitos de la administración pública, y cuáles son las consecuencias jurídicas del incumplimiento de estos principios. El problema de la determinación de los límites de las normas subsidiarias punitivas que protegen los derechos y garantías del condenado se ha profundizado a raíz de la intensificación bibliográfica.

Según Laporte (2019), el estudio tuvo como objetivo estudiar la protección penal de carácter individual en torno a preguntas de investigación; La función de defensa del peligro del instituto. Se realiza un examen empírico del uso de la segregación y su funcionamiento, relacionado con el examen criminológico procesal y la investigación empírica, con una fase concluyente con un propósito acorde, entendiendo el derecho como un mecanismo capaz de ampliar el conocimiento y alejarse de los modelos cuasi administrativos.

Desde la perspectiva del derecho procesal penal, Vergara y Bustos (2018) revisan la jurisprudencia de la Corte Constitucional chilena de 2011-2017 sobre

la inaplicabilidad de los preceptos legales, cuya aplicación en la gestión de la dependencia puede afectar o vulnerar las garantías del debido proceso.

A nivel nacional

Vicente, (2018), La investigación tuvo como objetivo determinar si el Distrito Judicial de Ucayali aplicó correctamente la pena de retención prevista en el nuevo Código Procesal Penal, utilizando un enfoque cuantitativo. El tipo de estudio fue prospectivo, observacional y se utilizaron métodos de encuesta. El 88,8% de los magistrados dijo que la aplicación de las penas de retención era suficiente.

Mas y Sujo, (2018), realizó una encuesta para identificar las posibles causas que afectan la eficacia, eficiencia y economía de las investigaciones penales del Ministerio Público, el cumplimiento de los plazos de las propias investigaciones y la gestión de la acusación, apoyada en el cumplimiento de los procedimientos financieros oficiales, resultando que el 92,9% opinó que fue eficaz, coincidentemente, otro 92,9% opinó que la gestión de las autoridades fiscales bajo la nueva ley procesal penal fue eficaz, y afirmó que si existe una relación significativa estadísticamente significativa, entonces el nivel de confianza es del 95%.

Aldana, (2021), Se está realizando un estudio para arrojar luz sobre los problemas del desarrollo del procedimiento especial de terminación anticipada e identificar dónde existen inconsistencias en la aplicación de este régimen legal, concluyendo que los jueces no solo deben velar por la legalidad de los contratos de convenio, sino también para garantizar la legalidad y el debido proceso de ley, si el acuerdo se considera válido, no reconoce la producción ilegal como se estipula en algunos casos anteriores.

Según Villalobos (2018), el propósito de la investigación fue determinar si existía una distorsión en la aplicación de los principios de legalidad y oportunidad en el derecho procesal penal peruano. Dada la interpretación literal de las reglas aplicables del principio de azar como conclusión, no debe descartarse a regañadientes su interpretación teleológica y sintética, ya que las denuncias son tan frecuentes y los delincuentes no tendrían inconveniente en cometer tales delitos.

Según Huamán, (2019), la investigación es determinar la relación entre la inmediatez del proceso penal de conducción en estado de embriaguez y los derechos de defensa efectivos estipulados en la Ley de Procedimiento Penal, siendo posible observar ciertas condiciones del debido proceso, incluido un plazo razonable para la preparación de la defensa, que es una garantía constitucional del derecho a la defensa en los tratados internacionales suscritos por el Perú; Los procedimientos directos son sentenciar a una persona en menos de 24 horas.

A nivel Regional y local

En este estudio, Cahuana, (2018) realiza un estudio para demostrar y describir el nivel de preparación del personal judicial de los juzgados independientes de la ciudad de Abancay con el fin de predecir el nivel de preparación y capacitación del personal judicial y encontrar soluciones a su Programa. Sobre la base de los hallazgos, tanto los abogados como los fiscales de los tribunales individuales de Abancay indicaron que hubo deficiencias en la tecnología oral durante la fase del juicio oral. Los fiscales son más deficientes en el uso de técnicas de litigación oral en comparación con los abogados.

CAPÍTULO V

CODIFICACION E INTERPRETACION DE LOS HALLAZGOS

5.1. Análisis de datos

Conforme señala Galeano (2004), una categoría puede ser comprendida como una clasificación básica de temas específicos, que permite comparar, combinar, reducir y asignar significado a la información relacionada con ellos. Estas categorías representan términos o frases únicas utilizadas para la clasificación, interpretación, análisis y desarrollo teórico. Por lo tanto, en este estudio se han identificado las siguientes categorías y subcategorías:

Para lo cual se trabajó la investigación con la extrapolación con los siguientes entrevistados:

Entrevistado	Código
Abog. Andersson Pérez Tunque	001
Abog. Mildred Gutiérrez Soto	002
Fs. Sup. Carolina V. G. Rojas Arce	003
Fs. Prov. Richard Germán Humpiri Quispe	004
Fs. Adj. Alejandro Alzamora Cárdenas	005
Abog. Julet Nieto de la Cruz	006
Fs. Prov. Hernan Warthon Quintanilla	007
Abog. Nilton Canchari Villano	008
Abog. José Javier Oblitas Altamirano	009
Fs. Adj. Marco Antonio Prado Castro	010

5.2. Categorización de textos: Extrapolación

Objetivo 1: Determinar la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas-Apurímac.

Tabla 1

Según su experiencia. ¿Cómo debió haberse implementado previamente el Nuevo Código Procesal Penal?

Entrevistado	Inadecuado	Adecuado
1		X
2	X	
3	X	
4	X	
5		X
6		X
7	X	
8	X	
9		X
10	X	
Total	60%	40%

Interpretación: La implementación del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP) ha supuesto una transformación significativa en nuestro sistema de justicia penal, implicando un cambio cultural en todas las instituciones judiciales involucradas. Para asegurar una implementación exitosa del N CPP, era necesario contar con mecanismos previos de descarga procesal y un período de transición antes de su plena implementación. Es fundamental que las instituciones correspondientes asignen un personal completo con una visión orientada hacia el futuro, así como disponer de un presupuesto adecuado para la adquisición de la logística necesaria para el funcionamiento eficiente del

sistema. Además, es esencial proporcionar una capacitación adecuada al personal antes de la implementación del nuevo cuerpo legal, con el fin de garantizar la eficacia en su aplicación. En resumen, una implementación exitosa del NCPP requiere una planificación cuidadosa, con atención especial a la descarga procesal previa, la asignación de recursos adecuados y la capacitación del personal, lo que garantizará una transición suave y eficiente hacia el nuevo sistema de justicia penal.

Tabla 2

¿Podría una implementación oportuna del Nuevo Código Procesal Penal reducir la carga procesal y hacer más eficiente el sistema legal?

Entrevistado	No reducción de la carga procesal	Reducción de la carga procesal
1	x	
2		x
3	x	
4		x
5	x	
6	x	
7		x
8	x	
9	x	
10		x
Total	60%	40%

Interpretación: La diferencia entre el código de procedimientos penales y el nuevo código procesal penal radica en la evitación de la repetición de diligencias a nivel preliminar e investigación preparatoria, estableciendo plazos fijados por la ley y supervisados mediante mecanismos de control de plazos. Uno de los principios rectores de su implementación es la eficiencia en la utilización de los recursos del estado y el mejoramiento continuo de la calidad, lo que se traduce en procesos más ágiles y eficientes. El nuevo código procesal penal

promueve la oralidad e inmediación, especialmente durante el juicio oral, con el objetivo de obtener una administración de justicia más eficaz. Sin embargo, se han presentado dificultades durante su implementación, como la falta de capacitación del personal en diversas instituciones jurídicas sobre aspectos como las salidas alternativas del proceso. Además, la escasez de despachos fiscales, juzgados unipersonales y colegiados ha afectado la capacidad de los procesos para cumplir con la celeridad deseada.

Tabla 3

Cree usted, ¿Qué existió un buen manejo estratégico de la carga procesal del Nuevo Código Procesal Penal?

Entrevistado	No existe un manejo estratégico	Si existe un manejo estratégico	No responde a la pregunta
1	X		
2	x		
3	x		
4		x	
5		x	
6	x		
7	x		
8	x		
9		x	
10			x
Total	50%	30%	10%

Interpretación: la implementación del Nuevo Código Procesal Penal demandó y continúa demandando a cada organización demostrar su capacidad de adaptación a los cambios estructurales que conlleva. Sin embargo, este proceso de adaptación se ve condicionado por diversos factores tanto internos como externos. Internamente, la capacitación y habilidades de los operadores jurídicos juegan un papel crucial, mientras que externamente, factores como el

comportamiento de los usuarios y la disponibilidad de recursos adecuados pueden influir en el proceso. Por ejemplo, en casos de delitos comunes como la conducción de vehículos en estado de embriaguez, la resolución inmediata puede verse obstaculizada por la falta de recursos locales. En algunos casos, la falta de laboratorios para determinar el grado de alcohol en la sangre puede requerir el envío de muestras a ciudades vecinas, lo que resulta en retrasos significativos en la obtención de resultados, a veces de semanas. Estas limitaciones evidencian la falta de un manejo estratégico adecuado de la carga procesal y resaltan la necesidad de abordar y resolver estos desafíos para garantizar una administración de justicia más eficiente y oportuna.

Tabla 4

Considera usted, ¿Qué existió congestiónamiento de carga procesal dentro del periodo 2015-2017?

Entrevistado	Sí existe congestiónamiento	No existe congestiónamiento
1	X	
2	x	
3		X
4	x	
5		X
6		X
7	X	
8	X	
9		x
10	x	
Total	50%	40%

Interpretación: Es cierto que, durante la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el año 2015 en el Distrito Judicial de Apurímac, las fiscalías corporativas no comenzaron con una carga procesal cero. En lugar de eso, heredaron casos de las fiscalías provinciales anteriores, lo que significó que

tuvieron que adaptarse a las nuevas disposiciones del código. Este proceso de transición inevitablemente contribuyó al congestionamiento de la carga procesal, ya que los casos existentes debían ser revisados y tratados de acuerdo con las nuevas normativas y procedimientos establecidos por el NCPP. Esta situación pone de relieve los desafíos y obstáculos que surgieron durante la implementación del nuevo código, lo que llevó a un aumento en la cantidad de casos pendientes y a una presión adicional sobre los recursos disponibles en el sistema judicial.

Guía de Análisis Documentario

Tabla 5

Ficha de Expediente N.º 943-2017-79-0302-JR-PE-02

Tipo de delito: Delito contra la vida el cuerpo y la salud, sub tipo lesiones en su modalidad de lesiones graves		
ASPECTOS GENERALES	<p>Tiempo transcurrido de los actos procesales en cada etapa procesal: desde el inicio de la denuncia que se efectuó el 22 de julio de 2017 culminando con la sentencia donde se declara la absolución del imputado que se dio el 27 de enero de 2020 transcurriendo un aproximado de 3 años lmedio de todos los actos procesales, teniendo múltiples suspensiones por motivos de deficiencia de parte del fiscal encargado del caso, por falta de una prueba presentada por alguna de las partes procesales. Teniendo como resultado la absolución del imputado Raúl Martínez Galván.</p>	
Emisión y ejecución de los actos procesales:		
Guía de Datos – Revisión de Casos Judiciales en los Juzgados Penales de Andahuaylas		
Expediente N.º <u>943-2017-79-0302-JR-PE-02</u>		
Juzgado	1 juzgado penal unipersonal NCPP-A	Fecha: 11-03-19 ingreso por MP
Partes procesales	<p>Imputado: Raúl Martínez Galván</p> <p>Agraviado: Cesar Huamán Ccoicca</p>	
Actos procesales transcurridos en cada etapa procesal	<p>Se realizo la recepción de la denuncia verbal mediante la policía nacional de Andahuaylas el día 22 de julio de 2017.</p> <p>Etapa Preparatoria: se realizó las diligencias correspondientes al caso tales como la recepción de la denuncia que fue realizada de forma verbal en el ministerio público, procediendo a recabar medios de prueba para la formalización de la investigación por lesiones graves7 los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Testimoniales. <ul style="list-style-type: none"> . Cesar Huamán Ccoicca quien es el agraviado. . Rubén Máximo Porra Salazar quien fue testigo presencial de la agresión física sufrida por el agraviado. 	<p>Emisión de Resoluciones:</p> <p>Resolución N° 01 de fecha 22 de julio de 2019: en el que se resuelve citar a juicio oral contra el acusado programando fecha de audiencia para el 28/08/2019 a horas 12:30. Adicionalmente remitiéndose oficio a la coordinación de la defensa técnica.</p>

-
- Informe médico Traumatólogo del hospital de Andahuaylas con lo que se demostró la fractura que tuvo el agraviado 27-07-2017
 - Acta de inspección fiscal se realizó el día 26 de septiembre
 - Certificado médico legal N.º 002710-L de fecha 24-07-2017
 - Certificado Médico Legal N.º 00186-PF-AR realizado el día 04/08/2017
 - Certificado médico legal N.º 003166-PF-Ar siendo exámenes radiológicos del hospital de Andahuaylas 05/02/2018
 - Transacción extra judicial de las dos partes procesales tanto agresor como agraviado

Etapas intermedias: se realizó la acusación fiscal el día 19 de octubre de 2018, considerando imponer como pena 04 años de pena privativa de libertad en calidad de suspendida por el periodo de 3 años bajo reglas de conducta; así mismo una reparación civil de S/. 1,000.00.

En dicho requerimiento fiscal se presentó como medios de prueba testimoniales de la parte agraviada así como de un testigo, peritos expertos en cuanto a la materia de salud quienes explicaron sobre los certificados médicos legales; documentales como acta de recepción de la denuncia, oficio N° 5267-2017REDIJU-CSJAP/P en el cual se verificaron los antecedentes penales, informe médico traumatológico del hospital y acta de inspección, siendo estos útiles para la acusación fiscal presentada recién en 19 de octubre de 2018

Etapas de enjuiciamiento: procediendo con el auto de enjuiciamiento el 08 de marzo de 2019; realizándose la audiencia de control de acusación el 11 de enero de 2019, precisando el fiscal que teniendo en cuenta el criterio de oportunidad no procede dicho criterio según su criterio fiscal.

Realizándose la audiencia en el día de la fecha correspondiente no estando la parte imputada y de esa forma requiriéndose siendo reprogramado para el día 11 de septiembre de 2019.

La audiencia de 11 de septiembre de 2019 se suspende la audiencia por encontrar falencias en el interrogatorio por parte del señor fiscal encargado del caso, para evitar nulidades futuras, para que tenga mayor preparación de parte de la fiscalía siendo reprogramado para el 18 de septiembre de 2019 a horas 04:30 pm.

Resolución N.º 03 de 24 de octubre de 2019, resolviendo suspender los plazos procesales del 22 de octubre 2019 al 25 de octubre de 2019, reprogramándose la fecha de continuación de la audiencia para el 28 de octubre 2019 a las 5 pm

La realización de la audiencia de 18 de septiembre se procede a continuar la audiencia para el día 30 de septiembre de 2019 dejando constancia que es el octavo día, con los apercibimientos directos en cuanto a todas las partes de la fiscalía copias al órgano de control interno.

Audiencia de 30 de septiembre de 2019 se procede a la suspensión de la audiencia por refiriéndose al estado a la condición de los citados peritos y que se disponga la conducción compulsiva de los mismos por inasistencia, toda vez que fueron notificados.

Audiencia de fecha 10 de octubre de 2019 suspende la audiencia por falta de una prueba por no ser actuada en su oportunidad por la parte que lo ofreció.

Audiencia 21 de octubre de 2019 se procedió con los alegatos finales de las partes procesales precisando el señor juez que la decisión del caso será el día 23 de octubre de 2019.

Constancia de 24 de octubre en el cual se precisa que el día 23 de octubre no se llevó a cabo la audiencia por que los trabajadores del poder judicial acataron un paro por 48 horas el 22 y 23 siendo este convocado por la federación nacional de trabajadores del PJ dando conocimiento al magistrado.

Resolución N°04 del 11 de enero de 2019. Declarando valides formal el requerimiento de acusación.

Resolución N.ª 05 de 11 de enero de 2019 declarando admisibles los medios de prueba presentado por el representante del ministerio público, así como del abogado

Resolución N.ª 06 del 11 de enero de 2019 en el cual resuelve dictar auto de enjuiciamiento en contra de Raúl Martines Galván a quien se le acuso como responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves de fecha

Sentencia Resolución No 04 del 28 de noviembre de 2019 resolviendo dejar absuelto a do acusado de los cargos formulados en su contra por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, así mismo declarando infundada la pretensión civil y declara no fijar costas por el extremo absolutorio de la sentencia.

Resolución N.ª 05 de 27 de enero de 2020 en el cual se declara consentida en todos sus extremos la sentencia probada en autos, de fecha 28 de noviembre de 2019 y siendo su estado procesal se dispone el archivamiento definitivo del proceso.

Tabla 6

Ficha de Expediente N.º 487-2017-0302-JR-PE-01

Tipo de delito: abuso de autoridad	
ASPECTOS GENERALES	Tiempo transcurrido de los actos procesales en cada etapa procesal: desde el inicio de la denuncia que se efectuó en el año 203 teniendo como continuidad en el año 2015 en el cual se formalizo con el nuevo código procesal penal teniendo un transcurso de un aproximado de 4 años con todos los actos procesales correspondientes.
	Emisión y ejecución de los actos procesales
Guía de Datos – Revisión de Casos Judiciales en los Juzgados Penales de Andahuaylas	
Expediente N.º 487-2017-0302-JR-PE-01	
Juzgado	1 juzgado penal unipersonal NCPP-A
Partes procesales	Imputado: Efraín José Cuba Chara Agraviado: Universidad Tecnológica de los Andes
Actos Procesales Transcurridos en cada etapa Procesal	<p>La denuncia se inició el 18 de julio del año 2016 presentando los medios de prueba pertinentes en el presente caso.</p> <p>El requerimiento de acusación presentado el 14 de septiembre de 2018, teniendo como hecho fundamental que en cuanto al imputado Efraín José Cuba Chara desde el mes de enero ay febrero de 2016 realizo una serie de actos irregulares e ilícitos, ocultando información de los trabajadores propias de su función, proporcionando datos falsos sobre la situación de la universidad y usando en su beneficio el patrimonio de la universidad filial Andahuaylas siendo el monto exacto de lo apropiado la suma de s/.60.336.55 sole, monto que tenía bajo su dirección en condición de administrador de la entidad y que venía de ingresar a las arcas de la referencia universidad privada.</p> <p>Teniendo como elementos de convivio Carta N.º 104-2016-UTEA-OCI-SNV, Informe N° 002-2016-ASSF-SDC-UTEA de 02 de mayo de 2016, acta de revisión de ingresos de la sub sede de Andahuaylas de la UTEA de fecha 27 de abril de 2016,</p>
	<p>Rs. N.º 1 de fecha 05 de noviembre de 2019: En el cual se resolvió citar a juicio oral a los emplazados.</p> <p>Segundo, sede, f3echa de juzgamiento y pruebas admitida en la etapa intermedia para el día 17 de diciembre de 2019.</p> <p>Rs.N.º 3 de fecha 21 de enero de 2020, estando a los recursos que anteceden y teniendo en cuenta que los recursos fueron entregados por parte de mesa de partes en fecha 20 de enero del presente a lo conformé se tiene en sellos de recepción, en vista de que la cursora se encontraba con licencia el 13 del 19 del presente mes y estando aproximado la continuación del juicio, desde cuenta de los recursos en la audiencia.</p>

Declaración del imputado Efraín Chara negando los cargos, informe pericial N° 04-2017-JJGC/perito contable de fecha 07 de abril de 2017, documentos ofrecidos por Diana Morilla Juárez en representación de la universidad Tecnológica de los Andes, sobre los procedimientos administrativos, informes y cartas que dan cuenta sobre la irregularidad incurridas por el investigado, Oficio N° 2136-2017-REDIJU-CSJAP/PJ de fecha 30 de mayo de 2017.

No teniendo ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal respecto al imputado. solicitando en el requerimiento de acusación que se le imponga al acusado 2 años de pena probativa de libertad en calidad de suspendida por un periodo de prueba por el mismo periodo, siendo teste autor directo de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de fraude en la administración de persona jurídica, sub tipo, administración fraudulenta, en agravio de la UTEA, del mismo modo imponiendo un monto de reparación civil de s/. 70,00000 mil soles en razón a que la restitución de lo apropiado asciende de s/. 60.336.55 soles y por el daño de emergente la suma de s/. 9.66.4.00 de la filial Andahuaylas.

Teniendo como relación de medios de prueba ofrecidos por el MP. Pruebas testimoniales:

Declaración de CPC. Donato Ccoicca Aiquipa.

Declaración testimonial de Jorge Luis Vílchez Casas.

Declaración Testimonial de María Verónica Peña Espinoza.

Prueba Pericial:

Perito CPC. Juan Jorge Gavidia Castilla, quien explico los detalles del Informe Pericial N.° 04-2017-JJGC-PERITO contable de fecha 07/ 04/2017.

Pruebas documentales:

Carta N.° 104-2016-UTEA-OCI-SNVDE fecha 04 de mayo de 2016

Informe N.° 002-2016-ASSF-SDC-UTEA de fecha 02 de mayo de 2016

Acta de revisión de ingreso de la sub sede de Andahuaylas de la UTEA de fecha 27 de abril de 2016

Informe 005-2016-assf-sdc-utea de fecha 25 de mayo de 2016

Expediente administrativo seguido por el órgano de control interno de OCI de la universidad tecnológica de los andes.

En el tercer otro si digo del requerimiento fiscal presida la entrega de la carpeta fiscal no teniendo la foliatura correspondiente de dicha carpeta fiscal que si bien es cierto que la entrega de la carpeta 135 del NCPP este no es correctamente entregado.

Audiencia pública de juicio oral de fecha 17 de diciembre de 2019, se suspende la audiencia para el 6 de enero de 2020 a horas. 4:30, razón de la suspensión es porque el fiscal tuvo una diligencia de sobreseimiento con el Dr. Gabriel Suarez en la segunda sala de audiencia y la defensa no tiene ninguna oposición.

Audiencia pública de 6 de enero de 2020 teniendo los alegatos de apertura del fiscal, así como del abogado defensor se suspende la audiencia para el día 15 de enero de 2020.

Audiencia del 15 de enero de 2020 se lleva a cabo a las 08:05 am teniendo como resultado la Resolución N° 02 en el cual resuelve rechazar la incorporación de nueva prueba planteada por la defensa técnica del acusado ; del mismo modo se actuó las pruebas correspondientes de parte del fiscal el abogado del imputado observo un medio de prueba; del mismo modo de proceder a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia, así mismo da cuenta que se presentó un escruto en el cual se solita la reprogramación de audiencia por encontrarse mal de salud siendo un testigo del fiscal; teniendo como decisión la reprogramación de la audiencia para el día 24 de enero de 2020.

Audiencia pública de 24 de enero de 2020, en el cual se procedió a tomar sus manifestaciones de los testigos; en el cual habiendo transcurrido el tiempo programado en la audiencia y habiendo una audiencia por atender se continua la audiencia para el día 27 de enero de 2020.

Audiencia del 27 de enero de 2020 llevado a cabo a las 10:00 horas en el cual se procedió con la declaración de los testigos ofrecidos por el fiscal, así como del abogado de la defensa; teniendo como resultado la resolución N.º 04 en el cual resuelve declarar improcedente la petición de exclusión de pruebas solicitado por la defensa del imputado; del mismo modo se procede a la reprogramación de la audiencia para el día 29 de enero de 2020

Teniendo en cuenta las audiencias correspondientes en el presente caso se llevaron las siguientes audiencias:

sentencia N°----- 2020

En el cual se declaró a Efraín José Cuba chara absuelto de los cargos formulados por su contra en la modalidad de fraude en la administración de personas, disponiéndose al efecto el sobreseimiento definitivo de la presente causa y la anulación de los anteceden.

Declarándose infundada la pretensión civil incoada de la fiscalía.

Audiencia pública de control de acusación de fecha 21 de enero de 2019: en el cual sale las siguientes resoluciones:

Rs. N.º 06 de fecha 21 de enero de 2019 en el cual se resuelve declarar la valides formal del requerimiento de acusación y advirtiendo en autos un requerimiento de sobrecimiento por parte de la defensa técnica.

Rs. N.º 07 de fecha 21 de enero de 2019 en el cual se resuelve declarar infundado el requerimiento de sobreseimiento planteado por la defensa técnica.

Rs. N.º 08 de la misma fecha en el cual resolvieron declarar la admisibilidad de los medios probatorios presentado por la fiscalía.

Rs. N.º 09 de 21 de enero de 2019, donde se resolvió dictar el auto de enjuiciamiento en contra del imputado acusándolo de autor y responsable de la presunta comisión del delito.

Declarándose consentida y/o ejecutoriada la sentencia.

Rs. N.º 08 de fecha 22 de septiembre de 2020 resuelve que teniendo el auto que la sentencia conforme se tiene las cédulas de notificación obrante en autos y sin que se interponga recurso de impugnación y con tales consideraciones, se resuelve declarar consentida en todos los extremos.

Tabla 7

Ficha de Expediente N.º 420-2016-0302-JR-PE

Guía de Datos – Revisión de Casos Judiciales en los Juzgados Penales de Andahuaylas	
Expediente N.º 420-2016	
Tipo de caso: habeas corpus	
ASPECTOS GENERALES	Emisión y ejecución de los actos procesales:
Juzgado	1 juzgado penal unipersonal NCPP-A
Partes	Fecha: 22/06/2016
procesales	beneficiario: Guisado Andia Elsa demandado: Trujillo Pancorvo Franklin
Actos	El 22 de junio de 2016, se interpuso la acción de habeas corpus, solicitando la nulidad de la sentencia de vista Resolución N° 25 de fecha 8 de marzo de 2016, del expediente 476-2015, y de la resolución N° 17 de fecha 23 de octubre de 2016, referente a la sentencia de primera instancia del expediente N° 91-2014-PE. Se pide expedir una nueva resolución conforme a derecho, respetando la debida motivación de la resolución judicial y el principio de presunción de inocencia (in dubio pro reo).
Procesales	En el expediente N° 91-2014 sobre el delito de faltas de lesiones dolosas, la sentencia N° 17 de fecha 23 de octubre de 2015 condenó a Elsa Guzmán Andia por lesiones dolosas agravadas, imponiendo una pena de 40 jornadas de presentación de servicios comunitarios y una reparación civil de 80 soles a favor de la agraviada.
Transcurridos en cada etapa	En el expediente 476-2015, también por el delito de faltas de lesiones dolosas, la resolución N° 25 de fecha 8 de marzo de 2016 confirmó la sentencia condenatoria de la acusada, imponiendo 40 jornadas de presentación de servicio comunitario y una reparación civil de 80 soles a favor de la agraviada.
Procesal	El proceso de habeas corpus, iniciado con el expediente 420-2016, fue declarado improcedente en primera instancia el 23 de junio de 2016. Sin embargo, este fallo fue apelado el 27 de junio de 2016, y el recurso de apelación fue concedido el 28 de junio de 2016. Posteriormente, el caso fue elevado a la sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac-Abancay. Mediante la resolución N° 03 de fecha 30 de junio de 2016, se fijó la fecha de vista de la causa para el 6 de julio de 2016. Finalmente, mediante la resolución N° 04 de la sentencia de vista de fecha 6 de julio de 2016, se confirmó la improcedencia de la demanda de habeas corpus. Este fallo fue apelado como recurso impugnatorio de agravio constitucional el 8 de agosto de 2016, y el recurso fue concedido el 9 de agosto de 2016. Sin embargo, mediante sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 25 de octubre de 2017, se resolvió improcedente el recurso de agravio constitucional, argumentando que la cuestión de derecho carecía de especial trascendencia constitucional.

Tabla 8

Ficha de Expediente N.º563-2017-0-0302-JR-PE-01

Tipo de delito: 563-2017-0-0302-JR-PE-01	
Omisión de asistencia familiar	
ASPECTOS GENERALES	Emisión y ejecución de los actos procesales:
Guía de Datos – Revisión de Casos Judiciales en los Juzgados Penales de Andahuaylas	
Expediente N.º 563-2017-0302-JR-PE-01	
Juzgado	1 juzgado penal unipersonal NCPP-A
Partes procesales	Fecha: 04/07/2017
	Imputados:
	- Humaman Ccente gilberto
	Agraviado: Menor de iniciales H.C Rep por Nelida, Cc.
Actos Procesales Transcurridos en cada etapa Procesal	<p>Presentado por la segunda fiscalía penal corporativa penal de Andahuaylas el 04 de julio de 2017 con el requerimiento de incoación de proceso inmediato, por la presunta comisión del delito contra la familia en su modalidad de omisión de asistencia familiar, advirtiendo que procede mediante el Expediente N.º 00276-2015 en el cual mediante Resolución N° 05-2015 sentencia a fjs. 26 tenía que cumplir con la asistencia obligatoria por el monto de s/.270 en forma mensual y adelantada; pagos que incumplió el denunciado, motivos por lo que se solicitó de la demandante se realizó la liquidación de pensión alimentista aprobándose por el monto de s/.1.623.56 la que se aprueba mediante la resolución N.º 11 a fs. 36, requirió al imputado el pago dentro de un plazo de 3 días bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la fiscalía penal de turno. A pesar de haber sido debidamente notificado, el imputado no cumplió con dicho pago, por lo que se ejecutó el apercibimiento y se dispuso la remisión de copias a dicho ministerio mediante la resolución N.º 12.</p> <p>La resolución N.º 01 del 4 de julio de 2017 admitió a trámite el requerimiento de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. Se fijó la fecha de audiencia única de incoación para el 6 de julio de 2017 a las 4 pm.</p> <p>En la audiencia única realizada el 6 de julio a las 4 pm, mediante la resolución N° 2 se resolvió: primero, declarar procedente el requerimiento de incoación de proceso inmediato; segundo, autorizar a la fiscalía para formalizar su requerimiento acusación dentro del plazo de 24 horas.</p>

El 07 de julio, la fiscalía presentó la formulación del requerimiento de acusación solicitando una pena privativa de 3 años efectivos y una reparación civil que incluye la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, que ascienden a s/. 1623.56 en este caso de deuda de alimentos pendientes.

La resolución N° 03 del 11 de julio de 2017 dispuso el auto de enjuiciamiento y citación a juicio con la debida nota de atención.

La resolución N° 1 del 13 de julio de 2017, emitida por el juez unipersonal, convocó a audiencia de juicio inmediato para el día 24 de julio de 2017.

En la audiencia única de proceso inmediato del 24 de julio de 2017 a las 3 pm, se suspendió la audiencia para ser continuada el 14 de agosto de 2017, ya que el imputado no estaba presente y fue notificado bajo puesta.

En el acta de registro de audiencia única de juicio inmediato del 14 de agosto de 2017, se emitió la resolución N° 02 de auto de sobreseimiento, en la cual se aprobó el requerimiento de aplicación del principio de oportunidad, sobreseyendo el proceso y procediendo al archivo definitivo, habiendo sido consentida.

5.3. Interpretación de textos: Entrevistas en Profundidad

La investigación se llevó a cabo de manera sistemática y los hallazgos se obtuvieron a través de las preguntas realizadas a los especialistas, las cuales se contrastaron con las diferentes propuestas teóricas para dar respuesta a los problemas planteados en el estudio:

Problema ¿Cuál es la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas- Apurímac? Después de la entrevista y el análisis de los documentos, los objetivos comunes para determinar la efectividad del uso del nuevo Código Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas-Apurímac; debido a que los usuarios tienen la principal importancia, el uso y la gestión del sistema y el período de integración judicial, y avance. El uso del nuevo código procesal se lleve a cabo de manera más efectiva por parte de los operadores de justicia y las entidades correspondientes sin tener deficiencia alguna y tener la espera de una capacitación de flujo de Expedientes en el NCPP, uso y manejo del sistema integrado Judicial e Hitos y recién se detecta que no hubo la formación de cuadernos de debates en los distintos procesos e incluso en los procesos inmediatos-flagrancia que viene ha ser un proceso celere y que durante la aplicación del nuevo Código procesal penal se ha estado desarrollando todo el procedimiento dentro de los cuaderonos de incoacion de procesos principal; a lo que se reflejo despues de un año la realidad de procesos ingresados y resuletos teniendo una deficiencia y un error garrafal para el manejo o la elicacia del Nuevo Código Procesal Penal. En cuanto a las respuestas recabadas la mayoría de los participantes precisarion que si bien es cierto el Código Procesal Penal como norma es eficaz pero sin embargo en cuanto a la correcta aplicación existe

distintas deficiencias por parte de los operadores de justicia siendo oportunas para cada etapa del Nuevo Código Procesal Penal.

Describir los niveles de inobservancia que afecta el debido proceso vinculado a la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac.

Describir los factores procedimentales que inciden en la eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el primer juzgado penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac; (Vicente, 2018) dentro de sus resultados que efectivamente existe una reserva de fallo correcta, sin embargo existe una deficiencia en cuanto a su aplicación y ello va al desconocimiento de los objetivos, sin calidad o funcionamiento de la misma que realizan los especialidad; del mismo modo (Mas & Suyo, 2018) Consideraron que la carga procesal y saturación de expedientes afectan directamente a la celeridad procesal el cual impide una oportuna respuesta al justiciable por lo tanto se incide en la eficiencia y eficacia que se espera de la gestión en los procesos a su cargo. Huamán (2019) Los resultados establecen que los operadores de justicia deben recibir una formación adecuada para funcionar como defensores de la legalidad y los principios éticos. Al realizar investigaciones exhaustivas, pueden determinar si los procesos aplicados son consistentes con los objetivos de la investigación.

¿En qué medida los niveles de inobservancia afectan el debido proceso vinculado a la eficacia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac?

El nivel de inobservancia que afecta el debido proceso que vincula a la eficacia del nuevo código procesal penal se ha observado que es bueno en

cuanto a la efectividad ya que se establecen día, hora y termino de la distancia del hecho aplicado según el código procesal penal, sin embargo se tiene que existe dificultades en cuanto a algunas diligencias que hace en la aplicación del nuevo código procesal penal sea ineficiente, teniendo en cuenta que no se cuenta con las entidades correspondientes para realizar las diligencias de cada etapa procesal cumpliendo con los plazos legales y razonable, del mismo modo en el periodo 2015-2017 se encontraban en una etapa de reforma, de conocimiento de cada una de las etapas de este nuevo código procesal penal por ende se requería una mayor capacitación el cual ayudaría a no cometer errores tal como fue la conformación de cuadernos en los distintos expedientes penales que se requiere la conformación de cuaderno de incidentes; (Huaman, 2019) señaló que no corresponde prescribir los principios y criterios de valoración del Código procesal penales que se aplicarán a cada caso, especialmente en la ejecución de los procesos penales, especialmente en la ejecución de los procesos penales. Su adopción requiere la disponibilidad de jueces y fiscales bien capacitados, así como la experiencia para garantizar la correcta conducción de cada proceso penal, es decir, que se lleva a cabo con el más alto nivel de cuidado, a fondo y sin demora, a un ritmo típico de este proceso, (Laporte, 2019) Esto indica que los ideales de defensa social y delitos son efectivos cuando se lee el problema para los procedimientos para garantizar la efectividad de los derechos básicos relacionados con el error de la norma, esto se garantizará. La situación económica se debe a esto, gracias al uso de algunos valores de este sistema y, a través de la estructura teórica en el Código Procesal Penal, no mencionado por las anomalías, sino para explicar su genealogía; para ser

estructurado y desarrollado para garantizar el uso inicial, el uso adecuado y el buen efecto.

(Mas & Suyo, 2018) Argumentan que la carga procesal y la saturación de casos inciden directamente en la celeridad del juicio, por el incumplimiento de la aplicación del Código Procesal Penal, lo que provoca que los imputados no respondan en tiempo y forma y, por ende, afectan la eficacia y eficiencia esperada de la justicia. La gestión de la investigación criminal, así como las actividades de investigación, han provocado que la carga procesal en los últimos años se mantenga alta y tienda a aumentar, como ocurre con muchos fiscales y tribunales en Perú.

¿Cuáles son los factores procedimentales que inciden en la eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el primer juzgado penal Unipersonal de Andahuaylas – Apurímac? Factores que afectan los procedimientos del nuevo procedimiento penal y lo hacen ineficaz, incapaz de adaptarse al lago, claro y en un estado normal, con dificultades en el cumplimiento de los plazos procesales, dilatando los procesos penales por una dificultad de un medio que debería hacer que sea eficaz. Se sabe que el código procesal penal es efectivo, pero debe recordarse que en algunos casos, teniendo dificultad, lo cual hace que exista una carencia de la eficacia siendo ineficiente. Se sabe que el Código Procesal Penal, en cuanto a norma y en letra, es eficaz, pero se debe tener en cuenta que en algunos casos encontramos vacíos que terminan interpretándose de otro modo. El hecho de no estar correctamente capacitados hace cometer errores tales como la no conformación de un cuaderno de incidentes que es importante; dicha conformación teniendo de ese modo los procesos aún no concluidos, llevando a un error al justiciable y a la parte de

estadística de cada año, haciendo que los procesos penales a través de nuestro nuevo código procesal penal se vean más lentos y sin ninguna celeridad alguna. (Mas & Suyo, 2018) , se refiere a que, si bien existe productividad, esta es eficiente y eficaz en cuanto a la investigación criminal. Se debe asegurar la asignación logística y el control de celeridad de los trámites. (Rodolfo, 2018) Afirmó que el análisis de los resultados tuvo en cuenta la desnaturalización en el marco legal, que no existían salvaguardas y, por lo tanto, a la posible renuncia a la acción penal. Por tanto, realizar una capacitación permanente sobre las instituciones procesales de tal forma que no exista la sobrecarga procesal a efecto de concluir su naturaleza y actuación dentro de nuestra legislación. (Huaman, 2019), establece que la implementación requiere jueces y fiscales debidamente capacitados, fuerza policial, abogados, todos igualmente capacitados. El Fiscal, que está capacitado para proteger la legalidad y operar bajo el Principio de objetividad, determinará si algún caso de proceso inmediato es relevante para la policía. Por su parte, el juez también capacitado hará un control exhaustivo del requerimiento de incoación del proceso inmediato. Con base en el Principio de Contradicción, el abogado defensor del imputado también ayudará a gestionar la necesidad de iniciar el proceso inmediato propuesto por el Ministerio Público.

CONCLUSIONES

Primero.- Se realizó un análisis documental en cuanto a la determinación de la Eficacia de la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Primer Juzgado Penal Unipersonal De Andahuaylas - Apurímac 2015-2017 debido a que los usuarios tienen la principal importancia, realizar el uso y la gestión del sistema procesal penal en el período de integración judicial y avance de la implementación del nuevo código procesal penal en el cual se evidencia deficiencia en cuanto a su aplicación y ello va al desconocimiento de los objetivos del NCPP, sin calidad o funcionamiento de la misma que garantiza su eficacia.

Segundo.- En cuanto a la Descripción de la eficacia en la aplicación del Nuevo Código procesal penal en el Primer Juzgado Unipersonal de Andahuaylas- Apurímac, es de conocimiento de las partes procesales que cada una de las etapas que conlleva el proceso penal garantiza la celeridad y la aplicación del plazo razonable, a lo cual los entrevistados indican que existe una satisfacción social, sin embargo se identificó mediante el análisis documental dificultades que hicieron que se cometieran errores tales como la no conformación de un cuaderno de incidencia, induciendo al error estadístico de los procesos penales culminados satisfactoriamente en el periodo 2015-2017, concluyendo que existe una ineficiencia por parte de quienes garantizan la eficacia de la aplicación del Nuevo código Procesal penal en el Juzgado Unipersonal de Andahuaylas.

Tercero.- El análisis realizado a la Descripción de los factores procedimentales que inciden en la eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal dentro de la implementación como estrategia para mantener la carga procesal penal, los involucrados determinan que los factores internos y

externos conllevan a una carga procesal manejable, así mismo no se consideraron los casos de la Ley N° 30364 de hechos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar que hacen que se incremente a un 40% en las fiscalías corporativas penales de Andahuaylas generando más carga procesal penal.

Cuarto.- Se ha podido observar en la Descripción de los factores procedimentales que inciden en la eficacia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal que cuando hablamos de delitos en conducción en estado de ebriedad se trata de un proceso inmediato que se lleva a cabo mediante el Juzgado Unipersonal Penal, el cual nos lleva a un proceso rápido y sin demora con un plazo de 30 días de la formulación de la investigación preparatoria, sin embargo, por la dificultad (no contar con un laboratorio que determine el grado de alcohol), se viola la presunción de inocencia y se vulnera el derecho a la defensa. Se trata de una prueba pericial *latu sensu* que forma parte del atestado policial y, por tanto, con la denuncia, se configura como prueba pericial preconstituida capaz de destruir tal presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES

Primero. - Se sugiere a los Jueces y Especialistas del Primer Juzgado Unipersonal Penal de Andahuaylas ajustar su actuación a los parámetros legales (plazo legal y razonable) con el fin de mejorar la percepción del justiciable hacia la institución.

Segundo. - Se insta a los Jueces, Especialistas, Asistentes y apoyos jurisdiccionales del Primer Juzgado Unipersonal de Andahuaylas a realizar un análisis doctrinario y jurídico en los distintos temas penales que ayuden a mejorar la celeridad en las etapas procesales, siendo funcionalistas y beneficiando significativamente a los justiciables con miras a obtener procesos penales más eficaces.

Tercero. - A los administradores de justicia se les sugiere iniciar las gestiones inherentes a su competencia para obtener la implementación de un laboratorio en el tiempo más breve posible y con ello lograr determinar el grado de alcohol presente en la sangre, satisfaciendo así la necesidad de obtener resultados reales en tiempos establecidos.

Cuarto. - El objetivo es persuadir al Juzgado Unipersonal de Andahuaylas, Apurímac, para que salvaguarde la integridad de la persona y promueva una justicia transparente, célere y eficaz, asegurando el respeto y la protección de los derechos del justiciable. Se propone brindar charlas de capacitación a los jueces, especialistas, personal administrativo y abogados involucrados en las etapas de investigación (preparatoria, intermedia y enjuiciamiento). Esto se hace con el propósito de garantizar la tutela judicial, un proceso justo y con garantías, así como evitar dilaciones indebidas en los actos

procesales, asegurando de esta manera el derecho integral del individuo en su proceso legal.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, M. (2005). El Debido proceso. *Opinion Juridica*, 4(7), 89-105. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Aldana, L. E. (2021). *La aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal 2020*. Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1691>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación introduccion a la metodología de la investigación* . Caracas - Venezuela: Episteme C.A.
- Baptista, P., Fernández, C., & Hernández , R. (2014). *Metodología de la Investigación* (8va ed.). McGraw Interamericana.
- Beteta Amancio, E. P. (02 de septiembre de 2020). *La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*. Obtenido de <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>
- Cahuana, M. (2018). *La aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac periodo 2015 al 2016*. Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica de los Andes, Abancay. Obtenido de <https://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/143>
- Carrasco Díaz, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima - Perú: San Marcos.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Claus, R. (1997). *Derecho Penal - Parte General, Fundamentos, la estructura de la Teoría del Delito*. Civitas.
- Cubas, V. (2004). *El Nuevo Código Procesal: "Revolución Penal"*. Lima: Justicia Viva.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal: "Teoría y Práctica de su implementación "*. lima: Palestra Editores.
- De la Jara, E., & Vasco , G. (2009). ¿Cómo es le Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal? *Instituto de Defensa Legal*.

- Delgado, E., & Piva, G. (2020). *Teoría del Bien Jurídico Tutelado por el Derecho Penal Español*. Barcelona: Bosch Editor.
- Duce, M. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*, 24(2), 223-262. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223>
- Fernández, J., Pérez, C., & Rojas, A. (1999). *Investigar mediante encuestas - Fundamentos Teóricos y aspectos prácticos*. Síntesis.
- García, P., Pariona, R., Prado, V., & Talavera, P. (2021). Rol del Ministerio Público, derecho al acceso a la justicia y brechas digitales en el uso de la cámara Gesell en un contexto de pandemia. *Actualidad Penal al día con el Derecho*(90), 211-221.
- Hakansson , C., Torres , L., Silva, D., & Huasasquiche , C. (2021). Derecho Penal y Procesal Penal en la Jurisprudencia Constitucional. doi:978-612-311-823-5
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres , C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de Mexico: McGraw Hill Education.
- Hernández, F. y. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamericana Editores S.A.:
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Editorial McGraw Interamericana 8va. Ed.
- Huaman, B. (2019). *El Proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y el derecho a contar una defensa eficaz en el marco de Código Procesal Penal*. Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4167>
- Jarama, C. Z., & Vasque, C. J. (2019). El Principio de la Celeridad Procesal en el Código Organico General de Procesos, consecuencias de la audiencia. *Universidad y Sociedades*, 14(1), 314. Obtenido de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

- Jiménez, J. (2005). *Introducción a la Teoría General del Delito*. México: Ángel.
- Lamas, L. (2012). Delitos Contra el Patrimonio en el Código Penal. *Ius Veritas*, 32.
- Laporte, B. (2019). *Procedimiento cautelar y tutela cautelar personal no proceso Penal Brasileño: A Construção de um modelo de cautelariedade processual penal adequada ao sistema acusatorio*. Tesis de Maestría, Porta Alegre. Obtenido de <http://tede2.pucrs.br/tede2/handle/tede/9479>
- López, J. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica S. A.
- Machado, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. La Paz: Apuntes Jurídicos.
- Mas, J., & Suyo, M. (2018). *Eficiencia y Eficacia en las Investigaciones Penales*. Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo - Escuela de Posgrado, Chiclayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31831>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Estadística procesal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Oficina de Estadística e Informática del MINJUS*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/estadistica/ncpp/casos.pdf>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Nuevo Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO
- Ministerio Público- Fiscalía de la Nación. (s.f.). Etapas del Proceso penal. Obtenido de https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima - Perú: IDEMSA.
- Nuevo Código Procesal Penal. (2004). Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú.
- Pazo, O. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Peña Cabrera, A. R. (2013). *Estudios críticos de Derecho Penal y Política Criminal - Apartir de la Jurisprudencia Nacional y los Nuevos tipos Penales* (1 ed.). Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.
- Peña, A. R. (2018). *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Lima: Ideas.
- Pérez , J. (2021). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Instituto Pacifico.
- Poder Judicial del Peru. (2022). Funciones de los Organos de Jurisdiccionales. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorCajamarcaPJ/s_csj_cajamarca_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/
- Rodolfo, V. S. (2018). *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal –periodo 2016*. Tesis Maestro, Universidad de San Pedro, Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/13393>
- Rodríguez, V. M. (s.f.). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Salazar Raymond, M. B., Icaza Guevara, M., & Alejo Machado, O. J. (2018). Importancia de la ética en la investigación. *Universidad y Sociedad*, 305-311. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>
- Salazar, J. C., & Moscoso, D. M. (2018). *Eficacia de los Regímenes Penitenciarios en el Código Orgánico Integral Penal*. Tesis de Pregrado, Cuenca, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8620>
- San Martin Castro, C. E. (2015). *Derecho Procesal Penal - lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y ciencias penales.
- Sanchez Carlessi, H., & Reyes Meza , C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima - Perú: Mantaro.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: Angélica E.I.R.L.

- Talavera, P. (2014). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Valderrama Mendoza, S. (2002). *Pasos para elaborar proyecto de tesis de investigación científica*. Lima - Perú: San Marcos.
- Vara Horna, A. A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa*. Universidad San Martín de Porres: Facultad de ciencias administrativas y recursos humanos.
- Vazquez, J. E., & Chiriboga, G. W. (2020). *Los límites de la accesoriedad punitiva en el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Tesis de Maestría, Universidad del Azuay, Cuenca - Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10354>
- Vélez, G. (2014). *El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano*. Documento de Trabajo para Jueces Fiscales, Lima.
- Vergara, F. I., & Bustos, B. N. (2018). *La Garantía del debido Proceso Penal en la Jurisprudencia de Inaplicación del Tribunal Constitucional (2011-2017). Análisis Formal y Material de la Cuestión de Control Concreto de Constitucionalidad en Materia de Debido Proceso del Código Procesal Penal*. Tesis de Pregrado, Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165742>
- Vicente, H. F. (2018). *La aplicación de la reserva de fallo condenatorio en el distrito judicial de Ucayali con el Nuevo Código Procesal Penal, 2013 al 2014*. Tesis para optar el grado de Maestro, Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Escuela de Posgrado, Huánuco. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/4393>
- Villavicencio, F. (2015). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: GRIJLEY.
- Villavicencio, F. S. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, 93-115. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>
- Yuni, J. A., & Urbano, C. A. (s/f). *Técnicas para investigar*. Barcelona: Brujas.